

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Gastón Gómez, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero y María Elena Hermosilla y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó su inasistencia el Consejero Hernán Viguera cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADAS EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 06 de noviembre de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los señores Consejeros lo siguiente:

- 2.1. Que, el lunes 06 de noviembre, participó en el Seminario del ICEI de la Universidad de Chile, denominado “Chile en las Series de TV: producción, relatos y recepción”, en el Auditorio Jorge Müller del Campus Juan Gómez Millas;
- 2.2. Que, el lunes 06 de noviembre, asistió, al Debate Presidencial ANATEL 2017, realizado a las 22:15 horas en TVN;
- 2.3. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 02.11.2017 al 08.11.2017;
- 2.4. Fechas de Sesiones de Consejo:
 - Noviembre 2017: los días lunes 20 y 27, a las 13:00 horas.
 - Diciembre 2017: los días lunes 04, 11 y 18, a las 13:00 horas y martes 19, a las 17:00 horas.
 - Enero 2018: los días lunes 08 y 22, a las 13:00 horas; y los días martes 09 y 23, a las 17:00 horas.
 - Febrero 2018: los días lunes 05 y 26, a las 13:00 horas.

3. EXPOSICIÓN DEL EQUIPO FRANJA ELECTORAL 2017, PERIODO DE EMISIÓN DEL 20 DE OCTUBRE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

La Directora del Departamento de Comunicaciones, Asuntos Corporativos y Marketing del Consejo, Vanessa Sabioncello, expuso ante el Consejo la forma como se había desarrollado el proceso de Franja Electoral 2017, destacando que no se habían presentado reclamaciones de los interesados. El Consejo felicitó al equipo que tuvo a su cargo la Franja Electoral.

4. APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “CONTRA LA VIOLENCIA TE APOYAMOS”.

Por el ingreso CNTV N° 3029 de fecha 9 de noviembre de 2017, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, solicitó a este Consejo, autorización para difundir la campaña de interés público “Contra la Violencia te Apoyamos”, destinada a informar a la ciudadanía sobre la forma de apoyar a las mujeres que sufren violencia y hace un llamado para crear conciencia sobre éste flagelo.

La campaña tiene una duración de 30 segundos y se emitirá en formato de tres pasadas diarias, entre los días 20 y 26 de noviembre de 2017, ambos incluidos.

Luego de debatir sobre el carácter de interés público de la campaña, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó aprobar la emisión de la campaña en los términos solicitados.

Los Consejeros Guerrero y Covarrubias, habiendo concurrido con su voto aprobando de emisión de la campaña, hacen presente que en el oficio en que se solicita autorización para la emisión de campaña se echan de menos la fundamentación, esto es, la razón que justifica la campaña, es decir, la motivación propia de cualquier acto administrativo.

Las Consejeras Silva y Hermosilla, hacen presente que apoyan la campaña porque las cifras de violencia contra las mujeres hablan por sí solas y la campaña promueve el apoyo a las víctimas.

El Consejo autoriza al Presidente para ejecutar el presente acuerdo sin esperar la aprobación posterior del acta.

5. ADJUDICACION DE CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DIGITAL, BANDA UHF, EN LAS LOCALIDADES DE EL QUISCO; VILLA ALEMANA Y CASABLANCA, REGION DE VALPARAISO.

5.1. ADJUDICACION DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE EL QUISCO A INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, TELEVISION Y PUBLICIDAD GIRO VISUAL LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que, por ingresos CNTV N°502, de fecha 09 de marzo; N°525, de fecha 14 de marzo; N°574, N°575, N° 576, N° 577 y N° 578, de 16 de marzo; N° 601, de 21 de marzo; N° 630, de 23 de marzo; N° 665, de 27 de marzo; N° 782, N° 783; N° 784 y N° 788, de 05 de abril; N° 819 y N° 826, de 07 de abril; N° 882, de 13 de abril; N° 976, de 18 de abril; N° 1.050, de 28 de abril y N° 1.060, de 03 de mayo, todos de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 23 y 30 de junio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la V Región con medios propios, para las localidades de:
 1. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 30. NACIONAL. Banda Frecuencia (566 - 572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
 2. Papudo y Zapallar. Canal 49. NACIONAL. Banda Frecuencia (680 - 686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 250 Watts;
 3. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 46. REGIONAL. Banda Frecuencia (662 - 668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 4. Quillota y La Calera. Canal 48. REGIONAL. Banda Frecuencia (674 - 680 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 5. La Ligua y Petorca. Canal 51. REGIONAL. Banda Frecuencia (692 - 698 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts;
 6. Los Andes y San Felipe. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 7. San Antonio, Cartagena y Santo Domingo. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 8. El Quisco. Canal 28. LOCAL. Banda Frecuencia (554 - 560 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 9. Quintero. Canal 44. LOCAL. Banda Frecuencia (650 - 656 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 50 Watts;

10. Villa Alemana. Canal 43. LOCAL. Banda Frecuencia (644 - 650 MHz). Potencia Máxima Transmisor 500 Watts;
11. Casablanca. Canal 39. LOCAL. Banda Frecuencia (620 - 626 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts.

VI. Que, el concurso se cerró el 30 de julio de 2017 y se presentaron los siguientes 29 postulantes:

Concurso	Localidad	Postulación	Empresa
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-113	CONGRESO NACIONAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-93	TELECANAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-89	FUTURO TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-116	HOLVOET TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-77	COMPANÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-121	QUINTAVISION
CON-2017-2	PAPUDO Y ZAPALLAR	POS-2017-80	CHILEVISION
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-134	ALTRONIX
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-36	SODECOM EIRL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-124	GIROVISUAL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-43	VTV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-120	BIOBIO TV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-125	QUINTAVISION
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-131	GIROVISUAL
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-79	VTV
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-123	QUINTAVISION
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-132	GIROVISUAL
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-119	VTV
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-126	GIROVISUAL
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-95	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-133	GIROVISUAL
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-96	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-122	QUINTAVISION
CON-2017-8	EL QUISCO	POS-2017-138	TELECOMUNICACIONES, GIRO VISUAL LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-137	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-65	RSU SPA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-139	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-19	ENFASISTV
CON-2017-11	CASABLANCA	POS-2017-105	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA

VII. Que, al Concurso N°8, localidad de **El Quisco**, presentó solamente antecedentes Inversiones en Telecomunicaciones, Televisión y Publicidad Giro Visual Limitada, y que el puntaje de su solicitud, conforme a las bases

técnicas del concurso fue de 100.

Las características técnicas del proyecto citado en el punto anterior, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XQF-466
Potencia del Transmisor	1.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de El Quisco, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Isidoro Dobournais N° 4325, Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Esmeralda Parcela 188, comuna El Tabo, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 26' 44" Latitud Sur, 71° 38' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

ARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4602, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	2 Antenas Tipo Panel, orientadas en los acimuts 45° y 270°.
Ganancia Sistema Radiante	7,25 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	60 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2017.
Marca Encoder(s)	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,67 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6.09	4.35	3.16	2.45	2.03	1.65	1.37	1.00	0.62
Distancia Zona Servicio (km)	18.43	19.37	18.33	20.42	19.92	20.48	18.03	17.92	18.49
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.27	0.05	0	0.13	0.5	0.96	1.59	2.33	3.25
Distancia Zona Servicio (km)	17.38	16.44	17.24	16.99	14.74	15.68	15.42	15.12	13.88
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4.47	5.95	7.77	10.54	14.38	19.02	21.94	21.83	22.85
Distancia Zona Servicio (km)	11.29	12.89	14.41	12.49	11.01	9.48	7.83	7.2	7.44
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24.01	23.61	19.41	16.65	15.44	15.81	17.59	19.91	20.72
Distancia Zona Servicio (km)	5.38	6.48	12.85	14.83	15.41	16.85	14.37	14.48	10.71
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	19.74	18.49	20.18	21.11	17.02	12.67	9.84	7.51	5.66
Distancia Zona Servicio (km)	12.76	17.26	12.42	10.99	18.81	23.3	26.11	29.33	31.02
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4.34	3.16	2.23	1.54	0.94	0.47	0.26	0.13	0.11
Distancia Zona Servicio (km)	33.3	34.73	36.45	37.49	37.64	38.97	38.78	38.61	38.6
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.21	0.44	0.73	1.02	1.36	1.74	2.38	3.35	4.69
Distancia Zona Servicio (km)	38.78	38.13	37.7	37.3	36.03	35.73	34.87	33.48	30.52
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6.38	8.59	9.34	9.04	8.57	8.57	9.74	9.82	8.11
Distancia Zona Servicio (km)	28.81	25.67	24.73	24.83	25.4	25.48	23.02	23.47	24.98

VIII. Que, en sesión de Consejo de fecha 23 de octubre de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir su resolución para una sesión de Consejo próxima e instruir a la Unidad de Concesiones agregar a los antecedentes los expedientes íntegros con la tramitación de las concesiones. Asimismo, se instruye a dicha unidad que solicite a la SUBTEL agregar al Informe Técnico un gráfico con la zona de cobertura de la concesión que se licita.

IX. Que, en sesión de Consejo de fecha 30 de octubre de 2017, por la

unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir de la resolución del presente concurso para una sesión de Consejo próxima por no reunirse el quórum dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 18.838.

CONSIDERANDO

Analizados los proyectos financieros y de contenidos presentados por los postulantes, y los informes técnicos a ellos favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 28, categoría Local, para la localidad de El Quisco, Región de Valparaíso a Inversiones en Telecomunicaciones, Televisión y Publicidad Giro Visual Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará las características técnicas del proyecto presentado.

5.2. ADJUDICACION DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE VILLA ALEMANA A MULTIMEDIOS JENSEN E.I.R.L.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que, por ingresos CNTV N°502, de fecha 09 de marzo; N°525, de fecha 14 de marzo; N°574, N°575, N° 576, N° 577 y N° 578, de 16 de marzo; N° 601, de 21 de marzo; N° 630, de 23 de marzo; N° 665, de 27 de marzo; N° 782, N° 783; N° 784 y N° 788, de 05 de abril; N° 819 y N° 826, de 07 de abril; N° 882, de 13 de abril; N° 976, de 18 de abril; N° 1.050, de 28 de abril y N° 1.060, de 03 de mayo, todos de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, la Subsecretaría de

Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;

- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 23 y 30 de junio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la V Región con medios propios, para las localidades de:
 1. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 30. NACIONAL. Banda Frecuencia (566 - 572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
 2. Papudo y Zapallar. Canal 49. NACIONAL. Banda Frecuencia (680 - 686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 250 Watts;
 3. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 46. REGIONAL. Banda Frecuencia (662 - 668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 4. Quillota y La Calera. Canal 48. REGIONAL. Banda Frecuencia (674 - 680 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 5. La Ligua y Petorca. Canal 51. REGIONAL. Banda Frecuencia (692 - 698 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts;
 6. Los Andes y San Felipe. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 7. San Antonio, Cartagena y Santo Domingo. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 8. El Quisco. Canal 28. LOCAL. Banda Frecuencia (554 - 560 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 9. Quintero. Canal 44. LOCAL. Banda Frecuencia (650 - 656 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 50 Watts;
 10. Villa Alemana. Canal 43. LOCAL. Banda Frecuencia (644 - 650 MHz). Potencia Máxima Transmisor 500 Watts;
 11. Casablanca. Canal 39. LOCAL. Banda Frecuencia (620 - 626 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts.
- VI. Que el concurso se cerró el 30 de julio de 2017 y se presentaron los siguientes 29 postulantes:

Concurso	Localidad	Postulación	Empresa
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-113	CONGRESO NACIONAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-93	TELECANAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-89	FUTURO TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-116	HOLVOET TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-77	COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-121	QUINTAVISION
CON-2017-2	PAPUDO Y ZAPALLAR	POS-2017-80	CHILEVISION
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-134	ALTRONIX
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-36	SODECOM EIRL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-124	GIROVISUAL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-43	VTV

CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-120	BIOBIO TV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-125	QUINTAVISION
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-131	GIROVISUAL
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-79	VTV
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-123	QUINTAVISION
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-132	GIROVISUAL
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-119	VTV
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-126	GIROVISUAL
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-95	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-133	GIROVISUAL
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-96	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-122	QUINTAVISION
CON-2017-8	EL QUISCO	POS-2017-138	TELECOMUNICACIONES GIROVISUAL LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-137	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-65	RSU SPA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-139	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-19	ENFASISTV
CON-2017-11	CASABLANCA	POS-2017-105	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA

VII. Que, al Concurso N° 10, localidad de Villa Alemana, presentaron antecedentes Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada y Multimedia Jensen E.I.R.L., y que el puntaje de sus solicitudes, conforme a las bases técnicas del concurso fueron de 100 y 99, respectivamente.

Las características técnicas de los proyectos citados en el punto anterior, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-468.
Potencia del Transmisor	500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WFXN.
Zona de servicio	Localidad de Villa Alemana, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Estudio	Bajada Loma de la Burra N° 4325, comuna de El Quisco, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	San Martín Lote 7 Palmilla Alta, comuna Villa Alemana, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 03' 05" Latitud Sur, 71° 22' 21" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile.
Ganancia Sistema Radiante	5,29 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	24 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATS.08.07.920, año 2017.
Marca Encoders	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D80C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,45 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
Acimut (°)	RADIALES								
	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.9	0.85	0.77	0.71	0.57	0.43	0.28	0.28	0.28
Distancia Zona Servicio (km)	5.83	8.35	7.76	12.36	12.23	12.09	12.83	5.16	13.8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,33	0,44	0,57	0,82	1,15	1,59	1,97	2,29	2,52
Distancia Zona Servicio (km)	13,96	5,11	8,77	8,84	9,4	4,84	4,12	4,21	4,99
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,69	2,64	2,49	2,2	1,86	1,47	1,14	0,89	0,71
Distancia Zona Servicio (km)	6,33	4,71	4,78	5,95	5,35	4,21	3,96	3,2	3,03
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,54	0,46	0,45	0,57	0,71	1,01	1,28	1,56	1,68
Distancia Zona Servicio (km)	3,03	3,01	3,62	4,24	4,41	3,51	5,83	5,28	4,66

Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,77	1,83	1,74	1,61	1,27	0,96	0,62	0,39	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	4,81	4,8	4,95	4,6	5,32	7,42	7,25	7,36	6,92
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,06	0	0,01	0,09	0,29	0,57	0,88	1,23	1,56
Distancia Zona Servicio (km)	8,13	9,14	8,95	8,6	10,28	11,37	12,41	7,59	9,55
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,84	1,98	2,06	1,98	1,85	1,64	1,39	1,15	0,95
Distancia Zona Servicio (km)	11,37	10,58	12,87	10,43	9,02	8,58	8,23	7,71	6,72
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,74	0,65	0,66	0,67	0,76	0,85	0,92	0,94
Distancia Zona Servicio (km)	7,23	6,98	5,84	5,11	4,57	4,76	5,39	4,79	5,32

Multimedios Jensen E.I.R.L.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-468.
Potencia del Transmisor	500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de Villa Alemana, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Santiago N° 701 Of. 302, comuna de Villa Alemana, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 2' 37" Latitud Sur, 71° 22' 26" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	San Martín s/n Lote 7, Palmilla Alta, comuna Villa Alemana, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 3' 5" Latitud Sur, 71° 22' 22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile.
Ganancia Sistema Radiante	5,29 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	36 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATS.08.07.920, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro2, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D80C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,83 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que las dos (2) señales secundarias que transmitirá serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,9	0,85	0,77	0,71	0,57	0,43	0,28	0,28	0,28
Distancia Zona Servicio (km)	7,72	8,3	12,38	12,34	12,18	12,02	12,81	5,09	13,74
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,33	0,44	0,57	0,82	1,15	1,59	1,97	2,29	2,52
Distancia Zona Servicio (km)	13,93	8,22	8,68	8,8	9,34	4,65	4,7	4,09	8,44
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,69	2,64	2,49	2,20	1,86	1,47	1,14	0,89	0,71
Distancia Zona Servicio (km)	7,94	4,59	6,92	5,8	5,87	5,35	4,23	3,61	3,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,54	0,46	0,45	0,57	0,71	1,01	1,28	1,56	1,68
Distancia Zona Servicio (km)	3,61	3,58	3,51	4,17	4,34	5,78	5,91	6,94	4,56
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,77	1,83	1,74	1,61	1,27	0,96	0,62	0,39	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	4,73	4,71	5,19	5,31	5,22	7,96	8,98	8,94	8,06
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,06	0,00	0,01	0,09	0,29	0,57	0,88	1,23	1,56
Distancia Zona Servicio (km)	9,04	10,03	9,44	10,05	10,82	11	7,72	8,49	12,57
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,84	1,98	2,06	1,98	1,85	1,64	1,39	1,15	0,95
Distancia Zona Servicio (km)	11,34	10,57	12,85	11,39	9,64	9,09	8,9	8,27	7,68
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,74	0,65	0,66	0,67	0,76	0,85	0,92	0,94
Distancia Zona Servicio (km)	7,79	6,88	5,78	5,86	5,09	4,78	5,3	4,76	5,22

VIII. Que, en sesión de Consejo de fecha 23 de octubre de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir su resolución para una sesión de Consejo próxima e instruir a la Unidad de Concesiones agregar a los antecedentes los expedientes íntegros con la tramitación de las concesiones. Asimismo, se instruye a dicha unidad que solicite a la SUBTEL agregar al Informe Técnico un gráfico con la zona de cobertura de la concesión que se licita.

- IX. Que, en sesión de Consejo de fecha 30 de octubre de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir de la resolución del presente concurso para una sesión de Consejo próxima por no reunirse el quórum dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 18.838.

CONSIDERANDO

Analizados los proyectos financieros y de contenidos presentados por los postulantes, y los informes técnicos a ellos favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes compuesta por su Presidente Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero y María Elena Hermosilla, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 43, categoría Local, para la localidad de Villa Alemana, Región de Valparaíso a Multimedios Jensen E.I.R.L., por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Los Consejeros Gastón Gomez y Genaro Arriagada se abstuvieron en la votación. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará las características técnicas del proyecto presentado.

5.3. ADJUDICACION DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE CASABLANCA A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que, por ingresos CNTV N°502, de fecha 09 de marzo; N°525, de fecha 14 de marzo; N°574, N°575, N° 576, N° 577 y N° 578, de 16 de marzo; N° 601, de 21 de marzo; N° 630, de 23 de marzo; N° 665, de 27 de marzo; N° 782, N° 783; N° 784 y N° 788, de 05 de abril; N° 819 y N° 826, de 07 de abril; N° 882, de 13 de abril; N° 976, de 18 de abril; N° 1.050, de 28 de abril y N° 1.060, de 03 de mayo, todos de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la

Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;

- III. Que por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 23 y 30 de junio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la V Región con medios propios, para las localidades de:
 1. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 30. NACIONAL. Banda Frecuencia (566 - 572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
 2. Papudo y Zapallar. Canal 49. NACIONAL. Banda Frecuencia (680 - 686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 250 Watts;
 3. Valparaíso y Viña del Mar. Canal 46. REGIONAL. Banda Frecuencia (662 - 668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 4. Quillota y La Calera. Canal 48. REGIONAL. Banda Frecuencia (674 - 680 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 5. La Ligua y Petorca. Canal 51. REGIONAL. Banda Frecuencia (692 - 698 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts;
 6. Los Andes y San Felipe. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 7. San Antonio, Cartagena y Santo Domingo. Canal 50. REGIONAL. Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
 8. El Quisco. Canal 28. LOCAL. Banda Frecuencia (554 - 560 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 9. Quintero. Canal 44. LOCAL. Banda Frecuencia (650 - 656 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 50 Watts;
 10. Villa Alemana. Canal 43. LOCAL. Banda Frecuencia (644 - 650 MHz). Potencia Máxima Transmisor 500 Watts;
 11. Casablanca. Canal 39. LOCAL. Banda Frecuencia (620 - 626 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts.
- VI. Que, el concurso se cerró el 30 de julio de 2017 y se presentaron los siguientes 29 postulantes:

Concurso	Localidad	Postulación	Empresa
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-113	CONGRESO NACIONAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-93	TELECANAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-89	FUTURO TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-116	HOLVOET TV

CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-77	COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-121	QUINTAVISION
CON-2017-2	PAPUDO Y ZAPALLAR	POS-2017-80	CHILEVISION
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-134	ALTRONIX
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-36	SODECOM EIRL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-124	GIROVISUAL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-43	VTV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-120	BIOBIO TV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-125	QUINTAVISION
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-131	GIROVISUAL
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-79	VTV
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-123	QUINTAVISION
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-132	GIROVISUAL
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-119	VTV
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-126	GIROVISUAL
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-95	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-133	GIROVISUAL
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-96	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-122	QUINTAVISION
CON-2017-8	EL QUISCO	POS-2017-138	TELECOMUNICACION ES GIROVISUAL LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-137	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-65	RSU SPA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-139	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-19	ENFASISTV
CON-2017-11	CASABLANCA	POS-2017-105	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA

VII. Que, al Concurso N° 11, localidad de Casablanca, presentó solamente antecedentes Inversiones en Comunicaciones Litoral de Poetas Limitada, y que el puntaje de su solicitud, conforme a las bases técnicas del concurso fue de 100.

Las características técnicas del proyecto citado en el punto anterior, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES	
Canal de Transmisión	Canal 39 (620 - 626 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-467.

Potencia del Transmisor	300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Casablanca, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bajada Loma de La Burra N° 4325, comuna de El Quisco, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Isidro, comuna Casablanca, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 21' 30" Latitud Sur, 71° 23' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH3301, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas Tipo Panel, orientadas en los acimuts 45° (2 antenas) y 315° (2 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	10,81 dBi de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	19 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2017.
Marca Encoder(s)	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D60C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,71 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				9,5 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD				4 Mbps cada una				
Recepción Parcial	One-seg				300 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,23	1,69	2,44	3,25	3,34	2,34	1,23	0,47	0,08
Distancia Zona Servicio (km)	13,11	13,09	22,97	17,78	19,85	19,85	19,25	12,17	21,58
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,03	0,36	0,89	1,52	2,3	3,12	3,99	4,97	6,18
Distancia Zona Servicio (km)	21,76	21,71	22,74	19,52	19,31	15,28	15,56	18,43	17,29
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°

Pérdidas por lóbulo (dB)	7,66	9,34	11,03	13,03	15,04	17,2	18,94	18,86	18,86
Distancia Zona Servicio (km)	12,73	16,88	18,08	5,7	6,18	6,86	6,9	6,93	6,3
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	17,39	15,81	14,99	15,6	17,86	21,21	19,58	16,77	15,09
Distancia Zona Servicio (km)	8,96	8,93	9,31	8,87	8,42	7,35	7,3	9,32	8,74
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	16,54	21,72	30,17	22,85	18,86	17,33	17,2	17,72
Distancia Zona Servicio (km)	9,26	8,2	5,96	1,49	2,36	7,63	8,27	13,37	9,26
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	18,27	18,71	17,59	16,59	15,65	14,7	13,31	11,6	9,79
Distancia Zona Servicio (km)	9,75	9,63	10,91	12,42	13,11	6,77	3,15	17,96	2,59
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,07	6,6	5,51	4,31	3,21	2,17	1,33	0,6	0,24
Distancia Zona Servicio (km)	2,61	2,64	18,33	5,22	12,22	20,34	18,22	22,24	28,66
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,07	0,13	0,59	1,4	2,37	2,89	2,62	1,93	1,32
Distancia Zona Servicio (km)	29,23	25,28	31,78	33,99	25,6	16,12	18,17	11,64	12,34

VIII. Que, en sesión de Consejo de fecha 23 de octubre de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir su resolución para una sesión de Consejo próxima e instruir a la Unidad de Concesiones agregar a los antecedentes los expedientes íntegros con la tramitación de las concesiones. Asimismo, se instruye a dicha unidad que solicite a la SUBTEL agregar al Informe Técnico un gráfico con la zona de cobertura de la concesión que se licita.

IX. Que, en sesión de Consejo de fecha 30 de octubre de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó, diferir de la resolución del presente concurso para una sesión de Consejo próxima por no reunirse el quórum dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 18.838.

CONSIDERANDO

Analizados los proyectos financieros y de contenidos presentados por los postulantes, y los informes técnicos a ellos favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por todo lo cual,

el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 39, categoría Local, para la localidad de Casablanca, Región de Valparaíso a Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las Consejeras Covarrubias y Silva, votaron en el sentido de no otorgar la concesión a la postulante. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará las características técnicas del proyecto presentado.

6. ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO EN SU CONTRA FORMULADO, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A. EL DIA 26 DE JUNIO DE 2017, DEL PROGRAMA “DEBATE PRIMARIAS” (INFORME DE CASO A00-17-518-CHV, DENUNCIA INGRESO CNTV N° CAS-14175-N4H4H8).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-518-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de septiembre de 2017, acogiendo la denuncia ingreso CNTV N° CAS-14175-N4H4H8 y lo comunicado en el precitado informe de caso, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, el día 26 de junio de 2017, en el cual se vulneraría el principio pluralista, en tanto se habría verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1334, de 10 de octubre de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 2863, de 23 de octubre en curso, la concesionaria señala:

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, FERNANDO MOLINA LAMILLA., Director Jurídico de la UNIVERSIDAD DE CHILE y PAULA ALESSANDRI PRATS, Directora Jurídica de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición del

programa "Debate Presidencial Primarias 1017", donde se habría infringido el principio pluralista al haberse verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político.

A) DEL PROGRAMA Y LAS DENUNCIAS:

El Programa "Debate Presidencial Primarias 20.17", emitido por cuatro canales de televisión abierta y dos de televisión paga, fue transmitido el día lunes 26 de junio de 2017, reuniendo a los tres pre candidatos presidenciales de la coalición política Chile Vamos que incluían en su minuto a Sebastián Piñera, Felipe Kast y Manuel José Ossandón, previo a las elecciones primarias del 2 de julio de 2017. Dicho debate respondía al clásico formato de debate: candidatos respondían a las preguntas de cuatro periodistas de los distintos canales.

Por su parte, las denuncias del Frente Amplio sostienen en lo esencial lo siguiente: a) No haberse ofrecido ni propiciado un debate a los candidatos de su bloque y b) Que lo anterior constituye una discriminación arbitraria al no observarse principios orientadores de pluralismo como lo es el trato equitativo para los candidatos de ambas listas.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: De la falta de congruencia en la materia del Cargo y el sistema de votación de elecciones primarias.

Esta Concesionaria rechaza la totalidad del Cargo en cuestión pues consideramos que se ha vulnerado de forma alguna el principio del pluralismo. El cuestionamiento carece de fundamentos tanto de hecho como de derecho, según los argumentos que indicaremos a continuación:

a) Que la materia del cargo cuestiona la ausencia de dos candidatos del Frente Amplio en un programa consistente en un debate televisivo del día 26 de junio de 2017 correspondiente al bloque denominado "Chile Vamos" y transmitido desde las dependencias de Televisión Nacional. Hacemos hincapié en este hecho, pues es la emisión la que origina el cuestionamiento y no otra.

b) Que el ya referido debate, correspondió a un foro de discusión convocado por Chile Vamos y al que fueron invitados algunos canales de televisión, entre ellos, Chilevisión.

c) En este sentido, la ley 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en sus artículos 8° y siguientes señala la forma en que los partidos políticos podrán participar de dichas elecciones ya sea suscribiendo un pacto electoral con otros partidos políticos o de forma independiente.

d) Que, con ocasión de la elección primaria, el artículo 20 de la referida ley 20.640 indica las formas en las que los electores pueden ejercer su opción de sufragio, dependiendo de si están afiliados a partido político o si éstos son independientes, Y debiendo sufragar según alguna de las cédulas electorales establecidas en dicho artículo.

e) Los argumentos de ley antes referidos sirven para graficar el sistema de votación existente en las primarias, lo que da muestra de la imposibilidad de organizar un debate de carácter político en los cuales concurrieran todos los candidatos de todos los bloques a las elecciones de primarias, en tanto los electores solo podían optar por uno de aquellos que se encuentran dentro de cada pacto o sub pacto político.

f) Por ello, creemos que existe un error en la génesis del cargo, el cual se observa de forma clara en el considerando sexto al señalar que "sólo se realizó respecto de una de las dos coaliciones que participaban de elecciones primarias presidencial/es-Chile Vamos-, quedando fuera de este programa el pacto Frente Amplio" (el énfasis es nuestro). Sobre el particular se debe tener en cuenta dos consideraciones, se está levantando un cargo por algo que no apareció en pantalla la que está fuera del ámbito de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión y, se está asumiendo a priori que la responsabilidad de la producción de un foro de dichas características recae en los canales de televisión convocados a dicha actividad. Dicho de otra forma, a esta Concesionaria le era imposible hacer participar a los candidatos del Frente Amplio en un debate que, no fue organizado ni convocado por Chilevisión, y que según se puede observar de las imágenes emitidas, sólo pretendía contrastar las visiones y posturas de

los candidatos de un solo bloque, pues de dicha corriente política sólo se podía elegir a un candidato.

Segundo: No existe discriminación arbitraria y los canales son libres de determinar su agenda programática televisiva; La supuesta negatividad de los canales de televisión por organizar un nuevo debate con los candidatos del Frente Amplio, lo que en el caso de Chilevisión no es efectivo tal como se explicará más adelante, carece de fundamento pues el Consejo Nacional de Televisión carece de competencias para inmiscuirse en la programación de los canales de televisión. La Constitución y las leyes han sometido el ejercicio de la libertad de información de los servicios de televisión a la observancia del principio del correcto funcionamiento", y que tal principio entraña su permanente respeto a través de su programación a los valores morales y culturales propios de la República de Chile, reconociendo en él los derechos fundamentales de todas las personas y los tratados internacionales válidamente reconocidos por la Nación.

Asimismo, en lo taxativamente establecido en el Artículo 19 número 26 de la Carta Fundamental, el legislador le ha prohibido al Consejo Nacional de Televisión inmiscuirse en la programación de los servicios de libre recepción y limitados, tal como lo indica el Artículo 13 Inciso 1° de la ley 18.838, dado que una autorización otorgada en sentido contrario, al afectar en su esencia la libertad de expresión adolecería de inconstitucionalidad. De esta manera, la determinación de la parrilla programática es una facultad directamente pertinente al ámbito de la programación de los servicios de televisión y por lo tanto exclusiva y excluyente de su competencia. Adicionalmente, y tal como y lo hemos expresado, el Control fiscalizador del órgano administrativo sólo puede ser considerado cuando existen emisiones que fiscalizar, careciendo de competencia de todo aquello que no ha sido emitido. En esta dimensión, el correcto funcionamiento sólo existe cuando hay programas, imágenes y secuencias que analizar, no existiendo a nuestro juicio posibilidad de interferir en la forma en que algunos u otros actores son o no son incorporados a su parrilla programática. En efecto, el sólo hecho que los señores Consejeros "expresen su interés por escuchar las explicaciones de los canales acerca de los motivos por los cuales habría excluidos del debate al Frente Amplio", representa una intromisión del todo inadecuada para al núcleo editorial de los canales de televisión, situación que rechazamos en esta instancia.

Tercero: Imposibilidad de acción de Chilevisión frente a la competencia. Supongamos, por un momento, que las hipótesis planteadas en las denuncias son correctas y, por lo tanto, ha existido una exclusión o restricción arbitraria respecto del "Frente Amplio".

En este sentido, el legislador ha impuesto a todos los actores un acto de examen de racionalidad consistente en definir si dicha distinción o discriminación carece de justificación razonable. El tema que sea una justificación razonable no es baladí, sino que, por el contrario, es un asunto concreto que debe examinarse en el contexto de la complejidad de las emisiones televisivas conjuntas. Así, ¿tenía Chilevisión, por sí solo o en conjunto con otros canales, la obligación legal de "organizar" un foro de debate para una elección primaria? la respuesta es negativa. En consecuencia, respecto de la supuesta omisión de actuar, esta sólo se puede verificar cuando existe una obligación legal de actuar, y cuando se está en condiciones de hacerlo lo que es claro no existe en la especie por lo que no puede hablarse, en este caso, de una discriminación arbitraria.

Tercero: Razones de Hecho. Pues bien, en lo que respecta a Chilevisión, y aun indicando que estas razones no debieran ventilarse en sede administrativa por ser innecesarias, indicamos que en al menos tres oportunidades se extendió una invitación a ambos comandos del Frente Amplio para realizar un debate por las pantallas de Chilevisión y de CNN Chile, pero uno de los candidatos, a través de su generalísimo de campaña, declinó en distintas oportunidades a aceptar dicha oferta.

Cuarto: Del respeto del Pluralismo por parte de Chilevisión. Hay una situación que nos llama profundamente la atención con respecto a este cargo en particular, y que dice relación con el ejercicio perverso de considerar al pluralismo como un principio de aplicación aritmético obviando todos los esfuerzos que esta Concesionaria ha realizado durante este año para dar cabida, voz y pantalla a cada uno de los candidatos que

pretenden llegar a la más alta magistratura de la Nación. Los programas "Aquí está Chile" y "Tolerancia Cero" son fiel reflejo del esfuerzo de Chilevisión para dar a conocer los planes programáticos de cada uno de los candidatos, dedicando el horario Prime Time -el que más pantallas encendidas tiene- para que todos ellos pudieran darse a conocer. En lo medular, tanto el ex candidato Mayol como la actual candidata Sánchez participaron en "Aquí está Chile" el 6 y 7 de junio y participaron en "Tolerancia Cero" los días 25 de junio y 28 de mayo, respectivamente, enterando casi cuatro horas de pantalla en horario Prime, los cuales fueron exclusivamente para su bloque político. Adicionalmente a ello, nuestros informativos noticiosos (dan cobertura e informan sin distinguir o privilegiar a un bloque político respecto de otro. De esta manera, es necesario dejar claro que Chilevisión no discriminó "arbitrariamente" a dichos candidatos pues se les extendieron diversas invitaciones para concurrir de forma individual a nuestros programas y estamos comprometidos con el pluralismo político. la obligación de fijar elementos "aritméticamente" iguales ante el espectro político implica generar una carga lo suficientemente perversa que termina por afectar el derecho de la libertad de opinión y prensa en su esencia.

Quinto: De la fundamentación del Cargo en una Directiva o "cartilla" sobre pluralismo de 1999. Una de las denuncias fundamenta su reclamo en que los canales de televisión, entre los que se encuentra Chilevisión, afectarían el pluralismo por no reconocer algunos lineamientos contenidos en "la Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el periodo de elección presidencial", documento que data de 1999 y que es recogido y también mencionado en el informe técnico AOO-17-518-CHV, en circunstancia que la naturaleza misma de ésta es de recomendaciones, pero en ningún caso constituyen una obligación legal para los canales de televisión. Sobre ello hacemos presente que esta Concesionaria rechaza categóricamente la imposición de recomendaciones por medio de "cartillas", las cuales no sólo son anacrónicas - pues han transcurrido 18 años desde su publicación, sino que tampoco se condicen con el tenor de las reformas introducidas con la ley 20.750, particularmente con lo mandado por el legislador en el artículo 14-. Adicionalmente, esta cartilla recoge recomendaciones para la cobertura de una elección presidencial, en circunstancias que el cargo que fundamenta el reproche dice relación con una elección primaria de bloques políticos que de forma voluntaria se sometieron a la elección del candidato de su coalición para las elecciones presidenciales de fin de año. El fundamentar un cargo en base a recomendaciones emitidas por el CNTV, las que en ocasiones incluso son puestas en tela de juicio por los mismos miembros del Consejo, es violar el principio de legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, en virtud del cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Así, en nuestro entender, la "Directiva sobre Pluralismo en Televisión" del año 1999 no es expresión de ningún reglamento ni ley que regule a los canales de televisión. Hacemos un llamado de atención pues dicha Directiva carece de fuerza obligatoria y en nuestra opinión está en abierta infracción tanto de la Carta Magna como la ley sectorial y no puede ser utilizado ni siquiera con el objeto de despejar y analizar una "potencial afectación" al principio del pluralismo. -

Séptimo: En el improbable caso que a esta Concesionaria se les imponga una sanción por esta situación aduciendo una suerte de discriminación por omisión por no haber incorporado al bloque reclamante en la emisión del día 26 de junio pasado, y que redundaría por ende en la infracción de los derechos fundamentales de los candidatos Beatriz Sánchez y Alberto Mayol, reiteramos una vez más que dicha consideración se aleja de las facultades que posee el Consejo Nacional de Televisión, pues el legislador ha establecido otros medios y mecanismos de determinación de responsabilidades por infracción a las garantías fundamentales de sujetos en particular.

En consecuencia, tanto las denuncias como el cargo son inconsistentes con la tradición de Chilevisión con la preocupación en materia de inclusión y pluralismo político, especialmente desde el retorno de la democracia y de todos los esfuerzos llevados a cabo en tal sentido.

Octavo: Que los argumentos entregados por esta Concesionaria dan cuenta que nuestra programación está enfocada en respetar la pluralidad acorde con nuestra línea

editorial y también de respetar las que posee nuestra competencia, razón por la cual la pretendida uniformidad intentada en' el Cargo en cuestión carece de toda lógica. A los canales se les impone ser pluralistas, pero cada uno de ellos es libre de determinar cómo ejercer dicho pluralismo, situación que, por cierto, no nos obligaba a contraer nuevos compromisos con la competencia con el fin de satisfacer la inquietud de un sector político en particular. Por lo tanto, no existió una exclusión ilegítima del Frente Amplio, y la sola suposición de que los canales estaban en la obligación de adecuar su programación habitual con la competencia para realizar un nuevo debate resulta en una injerencia inadecuada en su línea editorial y un atentado contra la autonomía, afectando no sólo su derecho a producir información, sino que a decidir libremente la forma en que cada uno de los canales realizará la cobertura de las elecciones presidenciales y parlamentarias, sin obstáculos y sin condiciones.

Noveno: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para dar por acreditado el actuar de Chilevisión, y que no existen antecedentes para sustentar la vulneración del principio del correcto funcionamiento de los servicios televisivos, es que solicitamos tener presente los argumentos antes descritos y se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que, en el caso de la especie no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoras Consejeros presentes, aceptar los descargos presentados y absolver a Universidad de Chile del cargo en su contra formulado, de haber infringido, supuestamente, el artículo 1° de la Ley 18.838 mediante la exhibición a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, el día 26 de junio de 2017; y archivar los antecedentes.

- 7. ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO QUINTO DE LA LEY N° 18.838, MOTIVADA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “DEBATE PRESIDENCIAL PRIMARIAS 2017” EL DÍA 26 DE JUNIO 2017 (INFORME DE CASO A00-17-523-TVN).**

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en los artículos 1°, 14°, y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y la Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Período de Elección Presidencial, dictada por el Consejo Nacional de Televisión;
- II.** El Informe de Caso A-00-17-523-TVN, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III.** Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia en contra de TVN, por la emisión de su programa especial “Debate Presidencial Primarias 2017”, que, reza como sigue:

«Señores Consejo Nacional de Televisión de Chile: El día 26 de junio de 2017 a las 23:30 horas, los canales de televisión chilenos: Canal 13, Mega, Chilevisión, CNN

Chile y TVN transmitieron en forma conjunta un programa de debate entre los pre candidatos presidenciales de la lista A, situación que no fue propiciada ni ofrecida para los candidatos de la lista B que participan del mismo evento eleccionario.

El hecho que esta emisión televisiva haya salido desde TVN, canal de todos los chilenos, agrava la falta dado que; si bien este canal emitió un programa especial con ambos precandidatos de la lista B, el hecho de no hacer el esfuerzo de una transmisión conjunta hace aparecer al público televidente que una de las listas es más importante o relevante como para hacer el esfuerzo tecnológico y profesional para emitir un programa conjunto.

En esta situación se ve seriamente afectada la institucionalidad democrática y atenta no sólo el derecho de trato igualitario a los candidatos que integran dichas listas; sino a todos los adherentes de estas candidaturas, poniendo en riesgo la cohesión social por consignar trato de primera y de segunda a ciudadanos chilenos.

Podría extenderme largamente en argumentos, pero el documento denominado Directiva Sobre Pluralismo en Televisión para el Periodo de Elección Presidencial, (acuerdo de Consejo 14 de junio de 1999) recoge con precisión y certeza la falta de algunos principios orientadores del pluralismo como es el trato equitativo para los precandidatos de ambas listas y que los televidentes no han tenido la misma oportunidad de ver un debate entre los ciudadanos que integran la lista B.

La concertación de cinco canales, que reúnen la mayoría de la teleaudiencia para mostrar a través de sus señales en forma simultanea es una cobertura que jamás se logrará si tuviéramos a los mismos actores en momentos distintos en los cinco canales en cuestión.

¿Por lo anterior, solicito a este honorable Consejo sancionar a los canales de televisión participantes de esta situación lesiva para la democracia y para el país e instruya que se repare esta situación dando las mismas condiciones para las candidaturas de la lista B de las Primarias Presidenciales; cuyo proceso de campaña termina el próximo 29 de junio de 2017?» CAS-14179W4M3J2;

- IV. En virtud de ello, en su sesión de 25 de septiembre de 2017, el Consejo formuló cargos en contra de Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al principio del pluralismo consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición del programa de debate aludido, omitiendo la participación de candidatos pertenecientes a la coalición política Frente Amplio;
- V. Que, el cargo fue notificado mediante oficio N° 1335, de 2017, presentando la concesionaria sus descargos oportunamente, que señalan, en síntesis:
1. Que, el principio del pluralismo, tal como está configurado en la ley N° 18.838, no implica la obligación de los canales de ejercer acciones positivas para su respeto, sino que sólo de respetar y observar la no transgresión del mismo.
 2. Señala, a la vez, que cumplió con la Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Período de Elección Presidencial -acordada por CNTV en el año 1999-, la cual no exige otorgar igualdad absoluta de cobertura en un mismo programa o capítulo, sino un deber de trato igualitario que se traduce en verificar la concurrencia de un trato

equitativo a los candidatos de forma razonable, lo que se extiende a la totalidad de su programación.

Esto, en su opinión, no excluye la posibilidad de trato preferente a determinadas posturas.

3. Esto se vería reflejado en sus acciones, mencionando al efecto que sí entregó la posibilidad de debatir a los candidatos del Frente Amplio en su programa “El Informante”;
4. Finalmente, precisa que la valoración cualitativa de las transmisiones como la de la especie, no debe ser ponderada por una entidad estatal como CNTV, toda vez que ello constituiría una intervención directa de su programación;

Razones, por las cuales solicita su absolución respecto al cargo formulado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, transmisión conjunta efectuada por 4 concesionarias el día lunes 26 de junio de 2017, reuniendo a los 3 precandidatos presidenciales de la coalición política Chile Vamos (Sebastián Piñera, Felipe Kast y Manuel José Ossandón), previo a las elecciones primarias del 02 de julio de 2017.

En dichas elecciones primarias, participaba además la coalición política “Frente Amplio”.

El formato del programa fue el debate, en donde los candidatos respondían a las preguntas realizadas por cuatro periodistas de diferentes canales de televisión (CHV, TVN, Canal 13, MEGA);

SEGUNDO: El programa comienza con una introducción a cargo de los cuatro periodistas que guiarán el debate, Macarena Pizarro (CHV); Matías del Río (TVN); Constanza Santa María (C13); y Jose Luis Reppening (MEGA):

«Buenas noches. Bienvenidos a este Debate Presidencial Primarias 2017, entre los candidatos del conglomerado Chile Vamos.»

«Este será el único encuentro televisado entre estos postulantes, y el próximo domingo, sólo uno de ellos será el representante exclusivo de la alianza para representarlo en la elección del próximo 19 de noviembre.»

«Bueno y como lo pueden ver, este programa es una coproducción entre Televisión nacional, 24 horas, Canal 13, Mega, CHV y CNN Chile. Además, estamos transmitiendo en vivo en nuestras diversas plataformas y medios, y nos pueden empezar a comentar con el hashtag Debate Chile Vamos.»

«Los candidatos responderán a nuestras preguntas y también podrán interrogarse e interpelarse entre ellos. Damos la bienvenida a los tres candidatos: Sebastian Piñera, Felipe Kast y Manuel José Ossandón.»

Inmediatamente, se entregan las directrices del debate y se informa que el programa constará de tres bloques.

En un primer bloque, cada periodista tiene tres minutos para interrogar a los candidatos. Se informa que, si uno de los candidatos se siente aludido, éste tendrá “dos derechos a réplica” para

utilizar durante este segmento. En este bloque, los periodistas realizan diferentes preguntas que tienen relación con asuntos de contingencia nacional, así por ejemplo se pregunta por: Formalización de políticos chilenos por problemas de financiamiento de campañas; boletas ideológicamente falsas; opinión y posturas sobre el matrimonio igualitario; conflicto Mapuche; educación, entre otros.

El segundo bloque tiene por objeto la interacción entre los candidatos, en donde cada uno posee 30 segundos para realizar una pregunta a los otros. Durante este bloque los periodistas cumplen el rol de moderadores, sin embargo, se producen fuertes diálogos y discusiones entre los participantes, los que muchas veces ocasionaron interrupciones entre los candidatos.

En el tercer y último bloque los pre candidatos poseen un minuto libre para cerrar su participación en el debate.

Este programa especial finaliza con el agradecimiento de los periodistas a los canales de televisión que participaron en la organización del debate y a los televidentes que lo siguieron;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13°, 14° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, en virtud de dicha normativa, los contenidos reseñados en el considerando segundo no son aptos para configurar algún ilícito administrativo-televisivo constitutivo de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la forma prevista por la Ley 18.838 o en las disposiciones reglamentarias que le complementan; por cuanto, cumple con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de opinión e información, derecho garantizado en el art. 19 N° 12 de la Constitución;

QUINTO: En efecto, los servicios de televisión deben disponer la permanente adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias de los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento, que han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Respecto al pluralismo, el inciso quinto de ese precepto precisa su propio acervo, compuesto por el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los servicios de televisión, al amparo de este artículo, la observancia de tales principios.

SÉPTIMO: Enseguida, respecto al pluralismo político, de conformidad al artículo 14, de la ley N° 18.838, el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado “Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Período de Elección Presidencial”, que precisó los deberes concretos de las concesionarias en esta materia, estableciendo el principio rector con que deben cumplir las estaciones de televisión, a saber, el de “trato equitativo” de las posiciones en juego.

Dicha directriz, exige a los canales la cobertura equilibrada de las posiciones, equilibrio que se determina con criterios flexibles, tal como lo dispone la Directiva en comento en su párrafo quinto, precisando inmediatamente que se considerará adecuadamente cumplida esta obligación si las concesionarias procuran, de modo razonable, que sus audiencias estén bien informadas acerca de los principales asuntos en debate, y de la posición de todos los candidatos a través de su programación.

Se precisa, luego, en relación a los programas de debate, que las concesionarias deberán otorgar “oportunidad a los puntos de vista diversos para que puedan ser escuchados”, precisándose que “(...) puede ser impracticable incluir a todos los candidatos rivales en un solo programa, por lo que se impone el deber de que todos los candidatos sean presentados “(...) aunque ello signifique la emisión de más de un programa”;

OCTAVO: A la luz de lo expuesto, debe necesariamente considerarse lo que indica TVN en sus descargos, en atención a que si bien es efectivo que el día 26 de junio de 2017 se transmitió un programa especial en el que se exhibió un debate sólo entre los tres candidatos del conglomerado Chile Vamos, la concesionaria sí exhibió, previo a este programa y en horario de alta audiencia, un programa de debate en donde se invitó a los dos candidatos del conglomerado Frente Amplio.

Este programa, “El Informante”, fue transmitido el día 24 de mayo del año en curso, tuvo una duración aproximada de 01 hora y 16 minutos, y se desarrolló con un formato de foro-debate en el cual ambos candidatos fueron respondiendo las preguntas del conductor, confrontado ideas y propuestas, y replicando los dichos de su contenedor.

NOVENO: Esto es útil para el sustento de esta decisión, en tanto concuerda con el sentido y alcance que el mismo CNTV le ha otorgado al despliegue del pluralismo en debates en periodo de elecciones presidenciales por medio de la Directiva reseñada, en tanto orienta la mirada fiscalizadora mediante un criterio flexible para determinar el cumplimiento del deber de trato equitativo, que exige, en definitiva, la provisión de una cobertura informativa equilibrada que se traduce en que todos los candidatos sean presentados, aunque ello signifique la emisión de más de un programa, que es lo que efectivamente ocurrió en la especie, según los antecedentes de que se dispone;

DÉCIMO: Así, no puede sino entenderse que, en este caso, se ha cumplido con el estándar que la ley y la normativa exigen para cumplir con la observancia del principio del pluralismo en período de elecciones presidenciales -en lo referente a los programas de debate- es decir, de acuerdo a la Directiva analizada, dar oportunidad a todos los puntos de vista diversos de ser escuchados.

Las consideraciones expuestas, armonizan con las principales argumentaciones esgrimidas en los descargos de la concesionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acoger los descargos formulados por Televisión Nacional de Chile, y absolverla del cargo formulado en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2017, respecto a la emisión del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”; efectuada el 26 de junio de 2017, y archivar los antecedentes.

8. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DEBATE PRESIDENCIAL PRIMARIAS 2017”, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017 ((INFORME DE CASO A00-17-562-MEGA; DENUNCIAS NRS. CAS-14175-N4H4H8 Y CAS-14179W4M3J2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-562-MEGA, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de septiembre de 2017, acogiendo las denuncias Nros. CAS-14175-N4H4H8 y CAS-14179W4M3J2; se acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A., por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Óscar Reyes, y los Consejeros Genaro Arriagada, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Roberto Guerrero, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla, cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, el día 26 de junio de 2017, donde se habría infringido el principio *pluralista*, y se habría verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político. En dicha oportunidad, el Consejero Andrés Egaña, fue del parecer de no formular cargos en contra de la concesionaria.
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1332, de 10 de octubre de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2867/2017, la concesionaria señala:

- *Ernesto Pacheco González, en su calidad de Fiscal y en representación de Red Televisiva Megavisión S.A. [en adelante, también, "Mega"], en autos sobre formulación de cargos contenidos en el Ordinario N° 1332, de 10 de octubre de 2017 [en adelante, también, el "Ord. 1332"], al Honorable Consejo Nacional de Televisión [en adelante, también, "CNTV"] con respeto digo:*

- *Encontrándome dentro de plazo legal, evacuo el traslado de los cargos formulados en contra de mi representada por el CNTV, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017, contenidos en el Ord. 1332, por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el artículo 1o de la Ley N° 18.838, la que se habría configurado, según el CNTV, "por la exhibición del programa "Debate Presidencial Primarias 2017", el día 26 de Junio de 2017\ donde se habría infringido el principio pluralista y se habría verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político" [en adelante, también, el "Debate Vamos Chile"]; solicitando que dicho cargo sea rechazado, absolviendo a Mega de toda responsabilidad, por las razones que se pasan a exponer:*

- **I. EL DEBATE DEL FRENTE AMPLIO Y EL ILICITO IMPUTADO**

- *MEGA, fiel a sus Contenidos Editoriales y respetuoso de las normas legales y administrativas que rigen a los sistemas de televisión, ha observado y cumplido con el principio pluralista en todos aquellos momentos, instancias y situaciones que lo han ameritado y justificado y, la de la especie, no ha sido la excepción.*

- *En efecto, respecto al supuesto incumplimiento de este principio y discriminación arbitraria basada en tendencia política o pertenencia a un grupo político de la que se nos acusa, con motivo y ocasión de la emisión del Debate Chile Vamos, rechazamos los cargos, pues MEGA cumplió con el principio y finalidad de la norma al haber invitado, propiciado, organizado y dado todas las facilidades para que tuviera lugar el debate del "Frente Amplio" del 27 de Junio con caras a las primarias presidenciales 2017.*

- *En efecto, el día martes 27 de junio de 2017, a partir de las 21:29 horas aproximadamente, esto es en pleno Horario Prime de máxima audiencia y dentro del Noticiero de mayor audiencia de la televisión chilena - Ahora Noticias - se efectuó y transmitió, en vivo y en directo, el debate del Frente Amplio [en adelante, el "Debate Frente Amplio7"], específicamente, entre doña Beatriz Sánchez y don Alberto Mayol. El moderador fue el destacado periodista don Tomás Mosciatti.*

- *El debate se emitió entre las 21:29:17 y las 22.12:57 horas. Su duración total fue de 37 minutos y 31 segundos, sin tanda comercial, y de 43 minutos y 40 segundos, si se considera una tanda comercial de 6 minutos aproximadamente.*

- *Algunos datos relevantes de la emisión del Debate Frente Amplio y de su cobertura en miles de personas, prueba que fue visto y concito el interés de la mayoría de la teleaudiencia en ese horario, en relación con la programación que los otros canales abiertos se encontraban transmitiendo:*

DATOS DEBATE FRENTE AMPLIO AHORA NOTICIAS 27 DE JUNIO 21:29 A LAS 22:12				
ENCENDIDO	MEGA	TVN	CANAL 13	CHV
2382.672	536,496	301,665	401,644	420,860

- *Sólo a modo ilustrativo, el Debate Chile Vamos que fue transmitido el día 26 de junio entre las 23:30 y la 01:21 horas, con tres tandas comerciales de aproximadamente 15 minutos en total, obtuvo los siguientes resultados:*

DATOS DEBATE PRIMARIAS CHILE VAMOS 26 DE JUNIO 23:29 A LAS 01:21				
ENCEN	MEGA	TVN	CANAL 13	CHV
1674.827	313.641	177.668	204.229	827.345

- *Destaquemos que, en apariencia, la duración del Debate Frente Amplio es menor al del Debate Chile Vamos. Sin embargo, es necesario considerar que en el Debate Frente Amplio sólo hubo dos candidatos y no tres como en el Debate Chile Vamos y el Debate Frente Amplio fue dentro de Ahora Noticias, el noticiero con mayor audiencia de la televisión chilena durante el 2017.*

- *Así las cosas, es claro y evidente que la finalidad de la norma que recoge el principio pluralista que - en la especie, se manifiesta en que todas las tendencias políticas relevantes puedan exponer sus ideas a la ciudadanía con una razonable igualdad de oportunidades y sin diferencias o discriminaciones arbitrarias - ha sido satisfecha con creces, pues el Debate Frente Amplio, a nivel de encendido, casi duplicaba al del Debate Chile Vamos.*

- **II.MEGA NO HA LESIONADO EL PRINCIPIO DEL PLURALISMO.**

- *En consecuencia, MEGA NO HA LESIONADO EL BIEN JURÍDICO QUE SE LE REPROCHA Y HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON EL FIN DE LA NORMA. Cuestión que no es menor, pues una limitante del ius puniendi en un Estado de Derecho es el principio de lesividad. Recordemos que el legislador no es libre para sancionar cualquiera conducta; puede hacerlo únicamente cuando tiene motivos que legitiman el ejercicio de esa facultad, y ello sucede cuando se dirige a la protección de bienes jurídicos valiosos. Es lo que se denomina principio de lesividad (o de nocividad): sólo pueden ser punibles las conductas que lesionan o ponen en peligro intereses jurídicos socialmente valiosos. El ejercicio del ius puniendi encuentra su legitimación, exclusivamente, cuando se sancionan acciones u omisiones que han dañado o puesto en peligro valores calificados como fundamentales por la comunidad.*

- *Pues bien, como lo hemos visto en los cuadros analizados en los numerales 5, 6 y 7 anteriores, el Debate Frente Amplio emitido el día siguiente al Debate Chile Vamos fue visto por una importantísima cantidad de personas, DADO EL NIVEL DE ENCENDIDO EN ESE DÍA Y HORARIO (EL UNIVERSO DE POTENCIALES TELEVIDENTES), Y PORQUE, ADEMÁS, SE LO INCLUYÓ DENTRO DEL NOTICIARIO MÁS VISTO DE LA TELEVISIÓN CHILENA, FORMATO QUE NO ERA POSIBLE REPLICAR EN EL DEBATE DE CHILE VAMOS.*

- *Así las cosas, la norma que garantiza el principio del pluralismo fue honrada sobradamente permitiendo que los candidatos de Frente Amplio CON UNA GRAN COBERTURA DE TELEVIDENTES Y DE ENCENDIDO, FUERA AMPLIAMENTE VISIONADO. PUDIERON EXPONER SUS IDEAS, DEBATIR, CONTRA ARGUMENTAR, CON EL TIEMPO SUFICIENTE, SIN CORTAPISA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIN DIFERENCIAS NI DISCRIMINACIONES ARBITRARIAS, PERMITIENDO EL PLENO DESARROLLO DE SUS POSTURAS Y CON AMPLIAS GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD PARA AMBOS CANDIDATOS. AÚN MÁS, EL HECHO QUE FUERAN SÓLO DOS LES PERMITIÓ UNA MAYOR EXPOSICIÓN Y VISUALIZACIÓN DE SUS PERSONAS Y SUS IDEAS.*

- *Pues bien, la responsabilidad infraccional que se le imputa a MEGA constituye un caso de lo que se denomina culpa infraccional. De ahí la necesidad de determinar el fin de la norma, cuyo supuesto incumplimiento se le atribuye en la especie a mi representada, de manera de establecer si ésta es o no responsable por los hechos imputados y sancionados en el Ord. 1336.*

- *En tal sentido, si bien el CNTV estima infringido el artículo 1o de la Ley 18.838, esta disposición debe ser interpretada a luz de la normativa en su totalidad, ya que del conjunto de disposiciones que contiene se desprende claramente que el fin de protección de dichas normas, esto es, "los fines que la autoridad pretendió alcanzar" es el pluralismo, esto es el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género.*

- *Por tanto, en la especie, la norma en cuestión y como ya hemos visto ha sido respetada, pues Frente Amplio tuvo plena posibilidad de debatir y sus candidatos exponer sus ideas, en un formato aceptado, con amplia cobertura, en horario prime y con una audiencia que superó con creces a la competencia.*

- **III.EL DEBATE CHILE VAMOS**

- *En relación a la no participación de Frente Amplio en el Debate Chile Vamos. MEGA siempre tuvo la mejor disposición para que dicha participación se concretara, lo que se prueba con la invitación y organización del debate del día siguiente de Frente Amplio.*

- *En este caso Mega, implemento un debate con un estilo y formato distintos, pero no por eso menos apropiado para que los candidatos del Frente Amplio pudieran expresar sus posturas. Recordemos que el pluralismo no está dado*

por el "formato" que se utilice sino por las facilidades y oportunidades efectivas, razonables y no arbitrariamente discriminatorias de que dispongan los candidatos para presentar sus ideas y posturas considerando espacio, tiempo, alcance de público, posibilidad de responder, etc.

- Aun cuando los canales hicieron su mejor esfuerzo, respecto al Debate Chile Vamos no fue posible alcanzar un acuerdo y consenso programático con el resto de los canales y participantes. En efecto, eventos donde deben ponerse de acuerdo todos los canales o varios, son engorrosos, lentos y presentan siempre la posibilidad de que no se logre el acuerdo necesario.

- Lo señalado es tan efectivo, que el propio Director de Prensa de MEGA en correo electrónico de 23 de junio, enviado a dirigentes del Frente Amplio en que extiende su invitación a debatir en las pantallas de MEGA, explica las razones por las cuales no fue posible su participación en el Debate Chile Vamos y cito textualmente:

- "Como se ha informado, no fue posible hacer coincidir las propuestas de programación que todos los canales hicimos para conseguir la realización del evento"

- O sea, claramente, hubo razones de producción, programación y de coordinación internas que no hicieron posible su presencia, pero aun en ese evento, MEGA clara de sus compromisos en la materia, extiende, derechamente y a título personal, la invitación al Debate Frente Amplio que, en definitiva, se realizó con los excelentes resultados ya vistos.?

- A mayor abundamiento de lo ya explicado y respecto a la imputación que la no participación de Frente Amplio se debió a que MEGA habría incurrido en un acto de discriminación arbitraria basado en la tendencia política de Frente Amplio, esta es una afirmación que carece de todo sentido, asidero y justificación. Es imposible probar semejante imputación, pues jamás existió y el mejor desmentido es el Debate Frente Amplio invitado y organizado por MEGA, como ya se ha explicado latamente.

- Por último, si esa hubiese sido su posición ¿por qué habría extendido y organizado un debate con miembros de dicha colectividad? ¿Cuál habría sido la razón de organizarlo, si ya la había excluido al Frente Amplio por su posición política? Claramente, esa imputación no corresponde a la realidad y carece de todo asidero y fundamento en los hechos y en su motivación.

- POR TANTO; en mérito de lo expuesto y dispuesto en 34 de la Ley 18.838 y artículos 19 N° 6, 19 N° 12 y 19 N° 25 de la Constitución Política,

- PIDO AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, tener por presentados los descargos de Red Televisiva Megavisión S.A. a los cargos formulados por el CNTV, contenidos en el Ord. 1332, de 10 de octubre de 2017, por supuesta infracción al artículo 1o de Ley N° 18.838, aceptarlos a tramitación, no sancionarla y absolverla de los cargos formulados y de toda responsabilidad o, en su defecto, imponerle la mínima sanción de amonestación.

- PRIMER OTROSI: Sírvase el H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION tener por acompañada fotocopia de correo electrónico de 23 de junio de 2017, en que el Director de Prensa de MEGA explica a dirigentes del Frente Amplio las razones de su no participación en el Debate Chile Vamos y la respuesta de éstos.

- SEGUNDO OTROSI: Sírvase el H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION tener presente que fijo domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en Avenida Vicuña Mackenna # 1370, Ñuñoa, Santiago.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la emisión “Debate Presidencial Primarias 2017”, fue transmitida el día lunes 26 de junio de 2017, reuniendo a los 3 precandidatos presidenciales de la coalición política Chile Vamos (Sebastián Piñera, Felipe Kast y Manuel José Ossandón), previo a las elecciones primarias del 02 de julio de 2017. En dichas elecciones primarias, participaba además la coalición política “Frente Amplio”. El formato del programa fue el debate, en donde los candidatos respondían a las preguntas realizadas por cuatro periodistas de diferentes canales de televisión (CHV, TVN, Canal 13, MEGA);

SEGUNDO: Que, en su emisión del día 26 de junio de 2017, el programa fiscalizado comienza con una introducción a cargo de los cuatro periodistas que guiarán el debate, Macarena Pizarro (CHV); Matías del Río (TVN); Constanza Santa María (C13); y Jose Luis Reppening (MEGA):

«Buenas noches. Bienvenidos a este Debate Presidencial Primarias 2017, entre los candidatos del conglomerado Chile Vamos.»

«Este será el único encuentro televisado entre estos postulantes, y el próximo domingo, sólo uno de ellos será el representante exclusivo de la alianza para representarlo en la elección del próximo 19 de noviembre.»

«Bueno y como lo pueden ver, este programa es una coproducción entre Televisión nacional, 24 horas, Canal 13, Mega, CHV y CNN Chile. Además, estamos transmitiendo en vivo en nuestras diversas plataformas y medios, y nos pueden empezar a comentar con el hashtag Debate Chile Vamos.»

«Los candidatos responderán a nuestras preguntas y también podrán interrogarse e interpelarse entre ellos. Damos la bienvenida a los tres candidatos: Sebastian Piñera, Felipe Kast y Manuel José Ossandón.»

Inmediatamente, se entregan las directrices del debate y se informa que el programa constará de tres bloques.

En un primer bloque, cada periodista tiene tres minutos para interrogar a los candidatos. Se informa que, si uno de los candidatos se siente aludido, éste tendrá “dos derechos a réplica” para utilizar durante este segmento. En este bloque, los periodistas realizan diferentes preguntas que tienen relación con asuntos de contingencia nacional, así por ejemplo se pregunta por: Formalización de políticos chilenos por problemas de financiamiento de campañas; boletas ideológicamente falsas; opinión y posturas sobre el matrimonio igualitario; conflicto Mapuche; educación, entre otros.

El segundo bloque tiene por objeto la interacción entre los candidatos, en donde cada uno posee 30 segundos para realizar una pregunta a los otros. Durante este bloque los periodistas cumplen el rol de moderadores, sin embargo, se producen fuertes diálogos y discusiones entre los participantes, los que muchas veces ocasionaron interrupciones entre los candidatos.

En el tercer y último bloque los pre candidatos poseen un minuto libre para cerrar su participación en el debate.

Este programa especial finaliza con el agradecimiento de los periodistas a los canales de televisión que participaron en la organización del debate y a los televidentes que lo siguieron;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del

contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria, o al menos establecer el encontrarse suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria, en razón que, como ella indica en sus descargos, efectivamente emitió al día siguiente y en horario de alta audiencia, un programa con formato de debate en donde se invitó a los dos candidatos del conglomerado Frente Amplio, similar al del programa objeto de formulación de cargos, máxime de resultar razonables los argumentos que dicen relación con que la coordinación de este tipo de actividades puede tener mayor dificultad, en tanto implica más actores y programaciones involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, las dificultades o problemas para coordinar no son argumento suficiente para desvirtuar el cargo de discriminación arbitraria, pero, teniendo en consideración la programación global de la concesionaria, y habiéndose realizado un programa de debate al día siguiente, es que se desecharan los cargos, según se indicará a continuación, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó absolver a Red Televisiva Megavisión del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente el artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, el día 26 de junio de 2017, donde se habría infringido el principio *pluralista*, y se habría verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político, y archivar los antecedentes.

9. **ABSUELVE A CANAL 13 S.A. DEL CARGO EN SU CONTRA FORMULADO, POR LA EXHIBICIÓN EL DIA 26 DE JUNIO DE 2017, DEL PROGRAMA “DEBATE PRIMARIAS” (INFORME DE CASO A00-17-561-CANAL13).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso A00-17-561-CANAL 13, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de septiembre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe de caso, se acordó formular a Canal 13 S.A. cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Debate Presidencial Primarias 2017”, el día 26 de junio de 2017, en el cual se vulneraría el principio pluralista, en tanto se habría verificado una discriminación arbitraria basada en la tendencia política o pertenencia a un grupo político;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1333, de 10 de octubre de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2866, de 23 de octubre en curso, la concesionaria señala:

De nuestra consideración:

Santiago, 23 de octubre de 2017.

Ref.: Formularnos descargos a Ordinario N° 1333-2017, en relación a la exhibición del programa "Debate Presidencial Primarias 2017" el día 26 de junio de 2017.-

Por medio de la presente, venimos en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 2 de octubre pasado por el Consejo, por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 por la exhibición del programa "Debate Presidencial Primarias 2017", el día 26 de junio de 2017, donde supuestamente se habría infringido el principio pluralista y se habría verificado una discriminación.

Al respecto, y si bien es efectivo que el programa "Debate Presidencial Primarias 2017." No incluyó a la coalición política Frente Amplio, manifestamos nuestro desacuerdo con el cargo que se le formula, en atención a los siguientes fundamentos:

A) No existió en la conducta de Canal n un atentado al principio de pluralismo:

En primer término, para determinar si en los hechos existió un atentado de esta naturaleza, es preciso circunscribir qué se debe entender por pluralismo, fijando sus alcances.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por pluralismo se entiende un "Sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones". Si examinamos las normas jurídicas de nuestro ordenamiento que se refieren al principio en cuestión, en especial las que específicamente conciernen al ámbito televisivo, nos encontramos con los artículos 1 ° Y 14 de la Ley 18.838, Y con las propias disposiciones dictadas por el Consejo Nacional de Televisión contenidas en el documento "Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Periodo de Elección Presidencial".

Para lo que atañe a los cargos formulados, debemos citar dentro de los "Principios Orientadores del Pluralismo", punto sobre el «Trato equitativo significa trato leal", las siguientes disposiciones que a nuestro juicio tienen una relevancia superlativa para _acreditar el correcto actuar de Canal 13:

- El respeto del principio del pluralismo supone una razonable proporcionalidad y no implica igualdad absoluta ni- distribución mecánica de tiempos de aparición de los candidatos en televisión.

- La conducta de los canales, referente al respeto de dicho principio, debe ser juzgada de manera global y considerando periodos amplios de tiempo, pues podría resultar difícil en la práctica la expresión simultánea de las diversas tendencias y opiniones políticas en competencia.

Agrega el punto sobre "Trato equitativo significa tratamiento informativo equilibrado" lo siguiente:

- En el ejercicio de la libertad de informar, en cuanto medio de formación de la opinión pública en asuntos de interés general, la televisión y los profesionales de la información tienen plena facultad para evaluar las actividades (y planteamientos) de los candidatos en atención a su mérito noticioso. La obligación de respetar el pluralismo político no puede interpretarse de manera tal que distorsione el peso de las noticias.

Las propias disposiciones citadas, emanadas del CNTV, consagran que el pluralismo debe, observarse teniendo como base un actuar, global, cumpliendo con una razonable proporcionalidad y considerando periodos amplios de tiempo. A contrario sensu, debe concluirse que un hecho puntual, no puede ni debe considerarse una infracción al principio del pluralismo, ni a aquellos que lo orientan.

Ello nos obliga necesariamente a examinar el actuar de Canal 13 en lo que se refiere al tratamiento dado a la elección primaria realizada el pasado 2 de julio. Al respecto, revisado nuestro material, nos encontramos, entre otras, con las siguientes notas -y entrevistas exhibidas por las pantallas de Canal 13:

1. Prensa cubrió distintas actividades de los candidatos de la "Lista B" de las elecciones primarias (Sánchez y Mayol), al igual que de los candidatos de la "Lista A", a continuación, indicamos algunos ejemplos:

2. Cierres de campaña: link a nota de T13 con las notas realizadas a las últimas actividades

de los cinco candidatos: <http://www.t13.cl/noticia/politica/asi-fueron-cierrescampana-del-frente-amplio-y-chile-vamos>

3_ Los días previos a las elecciones primarias celebradas el pasado 2 de julio, Teletrece realizó varias notas sobre el proceso electoral y cómo participar:

<http://www.t13.cl/videos/politica/video-primarias-2017-debes-saber-elecciones>

4. En el sitio web www.t13.cl se destaca, incluso, dónde la gente interesada podía ir a firmar para permitir a ambos candidatos del Frente Amplio participaren las elecciones primarias: <http://www.t13.cl/noticia/politica/frente-amplio-alcanzo-firmas-realizarprimarias-legales-al-interior-colectividad>

5. Tanto en noticiarios como en otras plataformas se realizaron notas para dar mayor visibilidad a las franjas electorales de los 5 candidatos (de ambas listas):

<http://www.t13.cl/videos/politica/video-revisa-franja-primarias-presidenciales-chilevamos-y-frente-amplio-22-6-17>

6. El llamado debate radial, entre los dos candidatos del Frente Amplio también fue cubierto ampliamente por Teletrece:

<http://www.t13.cl/videos/politica/videoacusacion-plagio-marco-debate-radial-del-frente-amplio>

7. Desde marzo, cuando el Frente Amplio y su principal candidata manifestaron su voluntad de inscribirse para las elecciones primarias, Teletrece cubrió el tema:

<http://www.t13.cl/videos/politica/video-frente-amplio-prepara-primarias-presidenciales>

8. Ese mismo mes se realizó el primer debate entre dos de los candidatos que, por entonces, manifestaron su interés en inscribirse en las elecciones primarias. Se hizo a través del canal de noticias de Canal 13 T13Móvil, sitio web, redes sociales, además de notas en los informativos siguientes. El debate fue entre los precandidatos Alberto Mayol y Felipe Kast: <http://www.t13.cl/videos/politica/video-t13debates-albertomayol-y-felipe-kast-primer-debate-presidencial>. Antecedente que refuerza la defensa de Canal 13

La Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del Recurso de Protección N° de Ingreso de Corte 5419-2004, originado con ocasión del programa "Réplica" de nuestro canal y en el cual se alegó una supuesta discriminación basada en el principio del pluralismo, llegó a la misma conclusión que hemos expuesto en la letra A) anterior, apoyándose en un informe emitido por ese Consejo.

En efecto, en el considerando NOVENO del fallo de la Corte, ejecutoriado, dictaminó que "... este criterio se ajusta a las directivas del Consejo Nacional de Televisión, cuyo informe rola a fojas 41 y siguientes, donde manifiesta que el respeto del principio de pluralismo que dicho organismo debe cautelar exige una cobertura equilibrada de las diversas posiciones en juego, de acuerdo a criterios flexibles, para así conciliar la necesidad de una cobertura pluralista con la libertad que tienen los canales para

decidir cómo, cuándo y en qué medida cubren los hechos noticiosos, lo que supone una razonable proporcionalidad y no implica una igualdad absoluta de tiempos de aparición de los candidatos en televisión”

Como medio de comunicación que es, Canal 13 tiene autonomía al momento de informar sobre los hechos de interés nacional e internacional de conformidad al ejercicio de un periodismo responsable acorde con su línea editorial y a los principios que sustenta, lo cual se encuentra expresamente consagrado en el Artículo 13 de la Ley 18.838 que dispone “El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitado de televisión.” y en nuestra Constitución.

Canal 13 reconoce las atribuciones del Consejo Nacional de Televisión para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no obstante, lo cual, el que determina qué es lo que merece cobertura periodística le corresponde exclusivamente a Canal 13, quien actúa en el ejercicio de la libertad de informar consagrada en los textos antes citados.

B) Antecedentes relativos a la realización del programa.

A mayor abundamiento, nos parece relevante entregar ciertos antecedentes relativos a la posibilidad de haber realizado un debate del Frente Amplio:

- 1. El 5 de mayo el Servel aceptó las candidaturas de Mayol y Sánchez para las Primarias.*
- 2. El 8 de mayo, a pocos días de ratificar el Servel las candidaturas de ambas listas, los directores ejecutivos de Canal 13, TVN, Mega y Chilevisión recibieron una invitación formal del secretario general del conglomerado Chile Vamos para el día 11 de mayo para solicitar la realización de un debate entre los tres candidatos de dicha coalición política.*
- 3. El 17 de mayo, un grupo de dirigentes del Frente Amplio se reunió con Anatel; donde a través de una carta solicitó organizar un debate entre los cinco candidatos de ambas listas. En la misma reunión se les informó que el Directorio de Anatel había definido que la asociación, al igual que en el pasado, no organizarla debates para las elecciones primarias, lo que fue comunicado por Anatel al Frente Amplio por escrito el 23 de mayo.*
- 4. Ese mismo día 17 de mayo, TVN anunció un debate entre ambos candidatos en el programa “El Informante”.*
- 5. El 26 de mayo, Chile Vamos ratificó que realizarían dos debates entre sus candidatos; uno radial y otro televisivo. Después de varias reuniones (entre los canales y con Chile Vamos), el 30 de mayo los canales propusieron a los representantes de los tres candidatos el formato del debate y las condiciones para su emisión, incluyendo la fecha y hora de realización.*
- 6. Como se puede ver, pasaron más de tres semanas entre la primera reunión entre los canales y Chile Vamos y el acuerdo para la realización, Uno de los puntos más complejos para los canales fue definir cuándo se realizaría, dado que la programación de los canales se define con mucha anticipación, y que en las fechas en que se podía realizar se desarrollaba la Copa Confederaciones, evento que transmitían tres de los cuatro canales involucrados.*
- 7. El viernes 9 de junio, por medio del correo electrónico, el Frente Amplio solicitó formalmente a los mismos cuatro canales organizar un debate entre sus dos candidatos. Dentro de sus argumentos mencionan la respuesta dada por Anatel con fecha 23 de mayo. A la fecha de recepción del correo, faltaban sólo tres semanas para la realización de las elecciones primarias. Es decir, menos del tiempo que tardamos los cuatro canales en acordar la fecha y otros detalles para el debate de Chile Vamos. Otro ejemplo de la falta de “timing” de su solicitud es que en la carta incluso, piden una reunión durante la próxima semana.*
- 8. El lunes 19 de junio, Canal 13 propuso a los demás canales realizar un debate del Frente Amplio el día viernes 23 de junio. Dado que no fue posible ponerse de acuerdo en la fecha, Canal 13 invitó formalmente a los dos candidatos del Frente Amplio a debatir en Canal 13 ese viernes 23 a las 22:40 mediante un correo electrónico enviado por su Director General de Prensa don Cristián Bofill a don Sebastián Depólo el día 19 de junio.*
- 9. El martes 20 de junio Canal 13 se comunicó telefónicamente con el señor Sebastián Depólo, quien quedó de responder al día siguiente al ofrecimiento realizado por Canal 13.*
- 10. El miércoles 21 de junio recibimos una respuesta de parte del Sr. Depólo*

rechazando la invitación. Es decir, el mismo sector que estaría siendo afectado por esta supuesta falta de pluralismo, estaría justamente absteniéndose de participar en las oportunidades ofrecidas por este canal para poder expresar su programa de gobierno.

11. A la fecha Canal 13 ha seguido cubriendo las actividades de la candidata Beatriz Sánchez, vencedora de las elecciones primarias del Frente Amplio. Adicionalmente fue invitada al espacio político "En Buen Chileno" (el único actualmente al aire en Canal 13), siendo 1111 hecho notorio y público que la candidata rechazó la invitación. Cabe señalar que al referido programa político han concurrido todos los candidatos salvo la candidata Sánchez, con 10 que queda en evidencia el correcto actual de Canal 13 Y la búsqueda de promover el pluralismo.

En síntesis, los representantes de Chile Vamos se acercaron formalmente a los canales de televisión casi dos meses antes de las Primarias solicitando un debate para sus candidatos, el que se acordó realizar después de más de tres semanas, de reuniones entre los canales y con los dirigentes de ese conglomerado. Un mes después de la solicitud de Chile Vamos, con el acuerdo entre estos y los canales ya oficializados, y a sólo tres semanas de la realización de las Primarias, el Frente Amplio pidió también hacer un debate entre todos los canales, el que no se pudo realizar ya que, como queda claro, los canales no pudieron ponerse de acuerdo en una fecha única para emitirlo, principalmente por lo tardío de la solicitud. La estrategia inicial del Frente Amplio fue pedir a Anatel un debate entre los cinco candidatos inscritos para las dos elecciones. Los candidatos de Chile Vamos tuvieron un único debate emitido por cuatro canales de televisión abierta el 26 de junio; los candidatos del Frente Amplio tuvieron dos debates, uno emitido por Mega y otro por TVN. De haber aceptado los ofrecimientos de Canal 13 y Chilevisión, hubieran tenido cuatro debates, que por alcance sería incluso mayor que el de los candidatos del otro conglomerado, pero la decisión de no asistir a estos encuentros fue de sus dirigentes, lo que no es responsabilidad de los canales de la televisión abierta y menos de Canal 13, que dejó hasta último momento abierta una invitación para que ambos candidatos debatieran a través de su pantalla. De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicitamos a este H. Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que, en el caso de la especie no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por los Consejeros Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordó aceptar los descargos presentados y absolver a Canal 13 S.A. del cargo en su contra formulado, de haber infringido, supuestamente, el artículo 1º de la Ley 18.838 mediante la exhibición del programa "Debate Presidencial Primarias 2017", el día 26 de junio de 2017; y archivar los antecedentes. Se previene que el Presidente Oscar Reyes Peña y la Consejera María Elena Hermosilla estuvieron por rechazar los descargos y sancionar a la concesionaria, el primero haciendo presente que podría habersele otorgado espacio al Frente Amplio en los noticiarios como hicieron otros canales, y la Consejera Hermosilla, por cuanto no aparece que Canal 13 haya tratado de enmendar la omisión imputada, dándole otros espacios al Frente Amplio.

10. FORMULA CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN CAPÍTULO DE LA TELESERIE “ALTAGRACIA”, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-712-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) y l) inciso segundo; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia en contra de TVN, por la emisión dentro de la teleserie “Altagracia” el día 29 de agosto de 2017 (CAS-14764-L2Q9C4), que reza como sigue:

«Me parece bastante INAPROPIADO el horario de la Telenovela mexicana ALTAGRACIA que acaba de empezar a emitir Televisión Nacional de Chile, en el horario de las 15:30 (después del noticiero de la tarde). Considero que por las escenas de sexo que en el día de ayer (primer capítulo y que además volvieron a repetir pasada las 19:00 horas) y hoy he visto, debería ser emitida en horario nocturno, ya que es susceptible de que algún menor de edad pueda ver esas escenas en el horario que actualmente se transmite. Por lo demás, también considero que es bastante INADECUADA esa telenovela en este horario de la tarde, ya que además incluye escena de bastante violencia (golpes, uso de armas y violencia desmedida)». CAS-14764-L2Q9C4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del referido programa, lo cual consta en su informe de caso A00-17-712 TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la teleserie “Altagracia”, capítulo exhibido el día 29 de agosto de 2017;

SEGUNDO: Altagracia” es una telenovela de origen mexicano, que narra la historia de Altagracia Sandoval, una mujer hermosa, pero con un pasado de abusos sexuales, lo que le hace tener una animadversión hacia los hombres. En el presente, es una mujer de negocios con mucho dinero y poder, que utiliza para intentar erradicar una vecindad contigua a uno de sus edificios y así construir estacionamientos.

En este capítulo Altagracia celebra una gran fiesta en la cual Saúl Aguirre se infiltra para increparla. Se produce una discusión entre ambos, pues Saúl viene a reclamarle, que por su causa tiene a su padre encarcelado, ya que sostiene con ella una disputa de terrenos que los inquilinos

del lugar no quien desalojar. Comienza una discusión y Altagracia toma una pistola, apuntándole en la cabeza a Saúl, quien tiene un flash back, recuerdo en el cual se aprecia una escena de su pasado en la que presenció una ejecución.

Se observa una secuencia en tono sepia, en la que un hombre es muerto por un disparo en la cabeza, mientras dos mujeres son retenidas con la boca tapada por unos hombres. Tras este recuerdo se vuelve al presente y Saúl es expulsado de la fiesta.

Al día siguiente Braulio, mientras entrena boxeo, recibe la visita de su esposa con quien comienza a discutir fuertemente, incluso Braulio la toma del mentón, en un tono amenazante. Luego, se ve a Mónica y a don Lázaro que viajan camino a la capital. Al llegar, se alojan en la casa de una amiga de Mónica que vive en los terrenos de la vecindad.

Otra de las escenas destacables dice relación con un encuentro sexual entre Saúl Aguirre y su novia. Se ven sus cuerpos desnudos mientras están de rodillas en la cama, abrazados; un mueble ubicado en el mismo foco no deja ver sus partes íntimas. Luego, se muestran sus rostros en primer plano, abrazados y se escuchan respiraciones intensas, es cuando ella le dice a Saúl:

Mujer: *Estuvo intenso, ¿eh?*

Saúl: Sí

Mujer: *Yo sé de alguien que necesitaba relajarse.*

Saúl: *Parece que sí*

Mujer: *Conmigo te puedes relajar siempre que quieras. Mi amor, tranquilo, ya todo va a pasar, todo se va a solucionar y tú y yo vamos a poder seguir con nuestros planes.*

Luego, emulando la visión que se tendría a través de binoculares, se observa a un hombre encapuchado que atrapa a Mónica dentro de la vecindad quien grita, lo que despierta a Saúl y a su novia. Mientras se levantan para ir a ayudar, se ve como otros encapuchados ingresan a la vecindad de manera sigilosa. Entran los hombres a la casa de una vecina, le tapan la boca y la sacan fuera de su casa con forcejeo. Luego, se ve a Don Lázaro -padre de Mónica, quien está lisiado en una silla de ruedas- mirando televisión. Tocan a la puerta, dirigiéndose a abrir la dueña de casa y amiga de Mónica, Lidia. Al abrir, ingresan violentamente a la casa dos encapuchados, uno toma a Lidia y el otro a Don Lázaro, ambos gritan desesperados.

A través de la mira de los binoculares, se observa a Mónica que forcejea fuertemente con su atacante. Luego, Altagracia baja los binoculares y se revela que ella y Bruno son quienes están observando todo este ataque desde una posición privilegiada, ésta le comenta a Bruno:

Altagracia: *«Miren nada más, esa muchachita es más fuerte que los inútiles que contrataste».*

A continuación, se ve que Mónica que sigue forcejeando con su captor y le dice reiteradamente *“Suéltame, suéltame”*. En ese instante llega Saúl, toma al encapuchado, lo separa de Mónica para darle un golpe con la cabeza que tira al suelo al hampón. En seguida, cambia el punto de vista y se ve a través de los binoculares la situación, a lo que Altagracia agrega:

Altagracia: *«Saúl Aguirre, el defensor de las mujeres indefensas».*

Luego, emite el siguiente comentario:

Altagracia: *«Muy valiente Saúl Aguirre, no vas a poder protegerlos a todos».*

Paralelamente, en la vecindad continua la disputa. Saúl pelea con dos tipos que lo agarran fuertemente y le dan puñetazos en el estómago.

A continuación, se ve a Don Lázaro quien reacciona muy alteradamente al escuchar los gritos de su hija (Mónica). De un cabezazo bota su captor y mientras gritaba *“Ya sabe que estamos aquí, ya sabe que estamos aquí”* se le acercan dos encapuchados más para retenerlo. En seguida, se exhibe cómo los encapuchados logran retener a Saúl y a Mónica. Mientras, a Saúl lo siguen golpeando.

A continuación, se exhiben a varios vecinos que son desalojados de sus casas por los encapuchados. En la casa de los Aguirre se encuentran la madre y la novia, quienes ponen muebles en las puertas, cierran las ventanas, mientras en el patio de la vecindad hay un caos total, a Saúl lo tienen tomado entre tres personas y a Mónica un encapuchado intenta a duras penas retenerla.

Con Saúl y Mónica retenidos por los encapuchados en el patio de la vecindad, los hampones comienzan a lanzar todo lo que haya dentro de las casas, muebles, cuadros, ropa, camas, enseres personales, etc.

Don Lázaro forcejea con su captor. La madre de Saúl le pide ayuda a la policía, revelándose que nunca van a asistir al llamado porque están coludidos con Altagracia.

Los encapuchados siguen tirando por la fuerza las cosas hacia afuera de los hogares. Mientras está retenido, Saúl a viva voz les pregunta a los encapuchados «¿Quién los envió a hacer esto? ¿Fue la Doña quien los envió?».

Luego, Don Lázaro es trasladado por su captor entre gritos: «Ella quiere matar a mi hija». En un momento se enfrenta a unas escaleras y el encapuchado arroja a don Lázaro escalera abajo, quien rueda y queda inconsciente con una herida de sangre en la cabeza. Se acerca a él, la amiga de Mónica, Lidia, quien comienza a gritar pidiendo ayuda. Toda la vecindad se encuentra reducida en el patio. Mónica al escuchar a su amiga y ver a su padre en el suelo, muerde a su captor, lo golpea e intenta ir donde su padre, pero no lo logra porque es rápidamente atrapada nuevamente.

Después, el jefe de los encapuchados dice «Agradece que no les hemos hecho nada... por ahora», con el celular en la mano. Apunta con su arma al grupo, a Mónica la apuntan con un arma y a Saúl lo apuntan en la cabeza con un arma de fuego. En seguida, se ve a Altagracia junto a Bruno quienes siguen mirando este caos. Bruno toma su teléfono celular y pregunta (comunicándose con el líder de los encapuchados):

Bruno: *¿Qué pasó?*

Encapuchado: *Aquí tenemos a uno que se las da de héroe, ¿qué hago?*

Bruno: *¡Mátalo!*

Altagracia: *¡No!*

Bruno: *Espera*

Altagracia: *Si matan a Saúl Aguirre, ¡tú te mueres!*

Ya finalizando la emisión del programa, en las imágenes del próximo capítulo, se exhibe a un hombre dentro de un gran hoyo, amarrado de manos, con su rostro ensangrentado, sus ropas desordenadas y en actitud de clemencia. Fuera del hoyo se encuentran Altagracia y Bruno:

Altagracia: *El enfrentamiento de anoche con la vecindad fue un error, y cuando se comete un error lo mejor es asignarle un culpable.*

Guillermo: *Si quiere acepto el dinero que Braulio me ofrecía, me voy, me voy lejos de aquí, se lo prometo.*

Bruno: *No seas imbécil Guillermo, el dinero solo fue una mentira para convencerte, ¡nada más! Además, (exhibiéndole un teléfono celular) ya tenemos tu confesión.*

Altagracia: *Nunca me agradaste Guillermo, nunca confié en ti.*

Guillermo: *Perdón Doña, perdón».*

Altagracia: *Que pena, pero los muertos no hablan.*

Guillermo: *No.*

Altagracia: *Braulio adelante.*

El plano se abre a un plano general y se ve el gran hoyo donde se encuentra Guillermo. A un costado del lugar hay una máquina retroexcavadora, y se escucha a Guillermo gritar: «¡Noooo!».

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del correcto funcionamiento -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838; y corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en ese precepto constitucional, y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación implica, de su parte, disponer la permanente adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias de aquellos bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo sustantivo de la directriz en comento, entre los que se cuentan el respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile;

QUINTO: Que, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*, reconociendo como límite, *“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido además en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República;

SEXTO: De igual manera, la propia Convención dispone en su artículo 19°: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el principio del *“Interés Superior del Niño”*, establecido en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

SÉPTIMO: Este último instrumento, en su preámbulo expresa, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño; en concordancia con lo anterior, su referido artículo 3° -operativizando el Interés Superior-, impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, tal interés, a efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico;

OCTAVO: Atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

NOVENO: De lo expuesto, cabe concluir que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y reputación de los demás; derechos entre los cuales se encuentra el bienestar de los menores de edad y su formación espiritual e intelectual;

DÉCIMO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa internacional precitada, la Constitución y la ley, es que el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado *“Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”*, que en su artículo 1°, letra e) reseña como horario de protección de menores *“aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*, y en su artículo 2°, que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Dicha normativa, constituye una materialización efectiva del resguardo al principio del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que la concesionaria debe observar;

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo presente esto, debe traerse a colación el hecho que las escenas objeto de reproche por parte del denunciante, refieren a escenas de violencia

física y psicológica contra las personas (golpes, uso de armas, gritos, improperios, etc.) que se dan tanto en el contexto de discusiones y peleas, como en el desalojo ilegal que refiere el capítulo, debiendo hacerse presente que la obra dramática “*Altagracia*” centra su argumento en la venganza, tema complejo, especialmente por la preocupación que genera el rol que tienen los medios en la socialización de los menores de edad, en la medida que estos abren a los niños una ventana hacia la cultura popular, a través de la cual ellos pueden tomar contacto con normas y conductas por medio de la observación de personajes en interacciones y, por lo tanto, es razonable temer que este tipo de contenidos puedan influir en su formación.

Estos hechos, incluyen imágenes del sufrimiento de personas que son desalojadas con violencia y fuerza en las cosas, y las acciones concretas de violencia que son ejercidas sobre ellas, así como peleas, riñas, forcejeos, amenazas, gritos de desesperación, uso de armas de fuego y heridas.

Todo lo anterior, acompañado de una música incidental de suspenso y terror, busca dar vida o recrear mediante estos elementos un ambiente de nerviosismo y pánico.

En el caso particular en análisis, la violencia expuesta está contextualizada tanto por la trama general de la telenovela, como los acontecimientos del capítulo en concreto.

En efecto, como es posible observar de la descripción de imágenes, quienes ejercen la violencia están guiados por el odio y la venganza, o bien son delincuentes que han sido contratados para efectos de perpetrar los desalojos de manera violenta y apremiante.

Así entonces, es posible estimar que las imágenes analizadas son claramente violentas, y cuyos contenidos podrían considerarse como inapropiados para el horario, considerando un eventual consumo infantil.

En efecto, *«un amplio volumen de investigación de los últimos 50 años entrega evidencia para comprender que “la violencia televisada sí afecta la actitud, los valores y el comportamiento de la audiencia” (Murray, 1994; Paik & Comstock, 1994)*¹, por lo que es razonable suponer que los contenidos de la emisión supervisada -ya mencionados-, podrían presentar características que permitan configurar un modelo de conducta que pueda ser aprendido o replicado por menores de edad, o que perpetúe o normalice la violencia hacia las personas como método de solución de conflictos o modo de proceder, principalmente porque ésta se sitúa en una semejanza con la realidad actual, posibilitando de este modo establecer similitudes entre lo observado y lo contingente y, por tanto, la posibilidad de replicar modelos conductuales como los expuestos.

En efecto, como se indicó, el capítulo denunciado de la telenovela “*Altagracia*” cuenta con elementos de gran violencia, como son agresiones físicas, psicológicas, amenazas y torturas, generando a través de estos, una atmósfera de tensión durante parte importante de su desarrollo, representándose situaciones de brutalidad y pudiendo apreciarse el horror, angustia y sufrimiento de quienes son víctimas de estos hechos.

¹ CNTV, “*Estudio de revisión bibliográfica, Efectos de la TV en las emociones de los niños*”, Departamento de Estudios, p.12

DÉCIMO SEGUNDO: Es menester hacer presente que, numerosos estudios plantean que los niños que observan imágenes en donde se infringen daños, tortura y dolor a personas en actos crueles, tendrán posibles consecuencias a corto y largo plazo en el desarrollo de temores infantiles.

Al respecto, Cantor (2002)² indica: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios*», «*Aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa en particular*».

Asimismo, Singer (1998) complementa esta información con sus investigaciones, que concluyen: [traducción libre] «*Los contenidos de los medios que preocupan a los niños varían de acuerdo con su edad, los niños más pequeños (2 a 7 años) temen a aquello que se ve y suena asustadizo*»³, «*los niños más grandes, ya de básica (8 a 12 años), se asustan más con escenas que involucran heridas, violencia y daño físico. Además, responden más a eventos que pueden pasar en la vida real, como noticias o daños físicos.*»³, y «*Según Murray (1994) la violencia en los medios puede generar tres efectos posibles: agresividad, desensibilización y miedo*»⁴.

Asimismo, y en atención a que la emisión denunciada contiene imágenes violentas, perturbadoras e inquietantes, estas podrían tener un efecto estresante sobre los niños, que se podrían manifestar en eventuales temores irracionales, ansiedad, angustia, sobreestimación del riesgo de victimización y trastornos, por ejemplo, del sueño.

La experiencia psicológica ha demostrado que la vivencia de este tipo de estrés en niños pequeños, puede dificultar su desarrollo emocional y cognitivo, el temor puede provocar que restrinjan sus oportunidades de contacto con el mundo circundante y, por lo tanto, el aprendizaje se ve coartado.

En efecto, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. «*La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo*»⁵, resultando razonable suponer que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza

² Joanne Cantor, "The Media and Children's Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger," in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

³ 4 Mark Singer and others, "Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television," *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48. 7

⁴ CNTV, "Estudio de revisión bibliográfica, Efectos de la TV en las emociones de los niños", Departamento de Estudios, p.12.

⁵ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, o sea, su formación espiritual e intelectual.

También, la falta de descanso producto de trastornos del sueño, y la ansiedad derivada de la exposición a imágenes de gran violencia sobre seres humanos, podría obstaculizar las oportunidades de interacción social, a través del cual no solo van socializando, sino que también adquiriendo los principios y valores compartidos por los ciudadanos;

DÉCIMO TERCERO: Lo descrito, muestra con claridad que los contenidos audiovisuales fiscalizados podrían afectar negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello, incurrir la concesionaria en una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, porque las imágenes exhibidas fueron expuestas con énfasis en un contenido violento, contrariando, así, lo dispuesto en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y, por supuesto, su fuente legal, el artículo 12°, letra l), inciso segundo de la ley N° 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de presentes compuesta por los Consejeros Reyes, Silva, Hornkohl, Covarrubias, Guerrero y Hermosilla, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, lo que se configuraría a raíz de la transmisión de un capítulo de la teleserie “Altagracia” el día 29 de agosto de 2017, en horario de protección de menores, en circunstancias que los contenidos emitidos poseen elementos susceptibles de afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Egaña, Iturrieta, Gómez y Arriagada, quienes sostuvieron que en la emisión fiscalizada no se presentan elementos que ameriten la formulación de cargos.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-14288-J4Y6N3 Y CAS-14298-T2H8L5; EN CONTRA DE CANAL 13 S.A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-575-C13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por denuncias CAS-14288-J4Y6N3 y CAS-14298-T2H8L5; particulares formularon denuncias en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 11 de julio de 2017;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

«Se invita a la propagandista del odio Marcela Aranda, a la que se le permite difundir su discurso de odio sin debate. Esto es atentatorio contra el ejercicio del periodismo y el derecho a informarse. La propagandista Aranda denigra a las minorías sexuales y a la mayoría de hogares monoparentales» Denuncia CAS-14288-J4Y6N3.

«Considero que el hecho de ocultar a una persona en el patio del canal para poder manipular la entrevista hacia un plano absolutamente sensiblero y perjudicar la exposición de la vocera del Bus de la Libertad; está absolutamente fuera de toda ética periodística y se notó mucho que, al ser descubierta la farsa, incomodó y descolocó a los entrevistadores y trataron de aplastar o derrumbar la exposición de la entrevistada con una presión excesiva, para tratar de desprestigiarla» Denuncia » CAS-14298-T2H8L5.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 11 de julio de 2017, ambos de 2017; lo cual consta en su informe de Caso A00-17-575-C13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Bienvenidos" es un programa de televisión chileno de tipo magacín matinal, transmitido de lunes a viernes a través de Canal 13. Es conducido por Martín Cárcamo y Tonka Tomicic. Acorde con el género misceláneo, cuenta con panelistas e incluye diversos espacios temáticos como los de cocina, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación, pronósticos del tiempo, entre otros;

SEGUNDO: Que, durante la emisión supervisada se encuentra en el estudio la vocera del "Bus de la libertad" y directora del Observatorio Legislativo Cristiano, Marcela Aranda, con el objetivo de dar a conocer la finalidad del recorrido del bus por las calles de Santiago. Antes de todo, se emite una nota que resume el paso del bus por el centro de la capital, las manifestaciones a favor y en contra de éste, su encuentro con el "Bus de la diversidad", los incidentes y detenidos de la jornada. La conductora Tonka Tomicic introduce el panel de conversación de la siguiente forma:

«Por supuesto, rechazamos todo nivel de violencia y todo lo que se vio ayer, creemos que está demás. Por eso es súper importante, los invitamos a debatir, a conversar, a entender un poco más de este tema y a conocer todas las aristas, porque así nos vamos a poder formar una buena opinión y tener claridad en lo que uno piensa y las decisiones que uno puede llegar a tomar».

La vocera del bus, cuyo lema es "Nicolás tiene derecho a un papá y a una mamá", aboga por el derecho de los padres a criar a sus hijos como estimen conveniente y acusa una imposición del Estado sobre la ideología de género, lo cual según ella interpreta, sería inconstitucional. A raíz de esto, el abogado y panelista Patricio Mendoza explica sobre los derechos y responsabilidades de los padres o tutores legales en relación a la crianza de los niños, según lo que declara la Constitución y los pactos internacionales a los que Chile está adscrito.

Avanzado el programa, Tomicic indica que tienen como invitada a Evelyn Silva, directora de Fundación Transitar y madre de Selenna - niña trans que se convirtió en el símbolo de la lucha por los derechos de estos menores -, sin embargo, Aranda no está de acuerdo con que Silva se presente en el estudio, aduciendo que a ella no le

avisaron y el contexto no es el adecuado, por lo que la invita a conversar sobre el tema transgénero en privado. Agrega que ella no quiere participar en la visibilización mediática de la ideología de género de una menor de edad y recalca que el “Bus de la libertad” no apuntaba a eso.

La panelista Raquel Argandoña se dirige a Aranda en los siguientes términos:

«Para mí la libertad de expresión y el derecho a opinar tienen que tener un límite y ese límite en Estados Unidos se llama “hate speech”, que es “discurso al odio”. ¿Qué me pasa a mí con este bus, sinceramente como mamá? Una de esas frases dice “Nicolás tiene el derecho a tener mamá y papá” (...) eso a mí me indica que para ustedes la única forma correcta y aceptable, es que en una familia los niños deben ser criados con un papá y una mamá (...) ¿Qué pasa con la señora en la casa que es madre soltera? (...)».

Ya en el estudio, la fundadora de Transitar, señala que el bus violenta la realidad de muchas familias con niños trans, pues la iniciativa partió en España contra la niñez transgénero - bajo la premisa de que “*la ideología de género invita a los niños a cuestionarse su identidad*”-. Agradece las nuevas normativas propuestas por el Estado, pues recién este año su hija Selenna es considerada como un igual en su colegio.

Aranda reitera su postura y rechaza la intencionalidad del Gobierno de querer imponer una visión sobre este tema, visión que a ella y muchos padres no representa en absoluto, y que el “Bus de la libertad” no llegó a Chile a discriminar a nadie.

Al cierre del segmento, Marcela Aranda expresa que el bus es apoyado por millones de chilenos y no se quiere discriminar arbitrariamente a nadie, sino que discriminar entre una ideología y otra, pues ellos están en contra de la ideología de género y la imposición de la visión de Estado a través de la educación. En tanto, Silva realiza un llamado a aceptar la diversidad, a conocer la realidad de los niños y adultos transgénero, y manifiesta sentirse orgullosa por lo avanzado en materia de regulación;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represivo sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros Presentes, acordaron declarar sin lugar las denuncias CAS-14288-J4Y6N3 Y CAS-14298-T2H8L5 presentadas por particulares, en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 11 de julio de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

12. FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-784-LA RED).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CNTV N° CAS-15056-D3T7C0, CAS-15057-V0R4W4 y CAS-15055-W3G9N3, diversos particulares formularon denuncias, en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A., por la exhibición del programa “Hola Chile”, el día 10 de octubre de 2017.
- III. Que, las denuncias referidas, rezan como sigue:

«Por años el canal La Red ha jugado con la sensibilidad de la gente en relación a los temblores y que ha generado pánico innecesario, específicamente a través de las supuestas “predicciones” del señor Aroldo Maciel. Recientemente se comprobó empíricamente que el método del señor Maciel no tiene nada de predictivo (acierta menos del 6% de sus “predicciones”), pero el canal insiste en ponerlo en pantalla para generar alarma pública con información falsa. De hecho, en esta oportunidad, lo llamaron para opinar sobre un sismo de madrugada en Arica (que no predijo) y además para “anticipar lo que se puede venir”, con una clara

intención de seguir ganando rating a costa de generar alarma pública.» CAS-15056-D3T7CO.

«Quiero denunciar la irresponsabilidad de este programa al dar pantalla permanente al Sr. Aroldo Maciel con predicciones erróneas sobre terremotos en Chile, causando preocupación, stress y desinformación en la población, siendo que sólo ha acertado en un 6% de sus pronósticos. No puede ser que se alerte así a una población la cual no está suficientemente educada en el tema y que no se tomen medidas respecto al tema.» CAS-15057-VOR4W4.

«Se desinforma ampliamente sobre la sismología y los hechos ocurridos ayer en Arica. También se incita al pánico hablando de próximos temblores en la zona central y sur del país. Considero que es una falta total de ética el dar información poco fiable y para nada científica con el fin de conseguir rating, al dar validez a declaraciones de un "vidente" como Aroldo Maciel. Tipos de programas como este llevan a la gente a no estar preparada de manera efectiva y correcta frente a eventos sísmicos de magnitud, dando lugar a teorías poco serias y desinformando a la población.» CAS-15055-W3G9N3.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control programa "Hola Chile", emitido por Compañía Chilena de Televisión S.A., el día 10 de octubre de 2017 el cual consta en su informe de Caso A00-17-784-LARED, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Hola Chile" es un espacio televisivo producido y transmitido por La Red, perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 07:00 y las 12:00 horas. La conducción del programa está a cargo de Eduardo de la Iglesia y Julia Vial, quienes son acompañados, entre otros y otras panelistas, por Juan Andrés Salfate y Catalina Pulido, Paulina Rojas, Constanza Roberts y Renata Bravo.

SEGUNDO: Que, la emisión supervisada comienza a las 07:01 horas con los conductores Eduardo de la Iglesia y Julia Vial y el periodista Germán Schiessler, animando a la audiencia para avivar a la selección nacional de fútbol que ese día, por la tarde, disputará un partido decisivo con el elenco futbolístico de Brasil, con miras a clasificar para el Mundial de Fútbol Rusia 2018. Posteriormente, informan sobre el sismo de 6,3 grados en la escala de Richter que a las 03:32 de la madrugada se sintió en la ciudad de Arica, precisando que pronto conversarán telefónicamente con Aroldo Maciel, quien desde Brasil explicará si este movimiento telúrico es congruente con sus anteriores predicciones y si eventualmente podría suscitarse otro evento similar en el país. Esto último es recalcado, además a través de un mensaje sobreimpreso en pantalla que indica: "Aroldo explica sismo 6,3 en el norte y pronostica lo que se viene".

Tras un breve segmento en el que se entregan detalles del informe meteorológico y un reporte del tráfico vehicular en algunos puntos de la Región Metropolitana, los conductores del programa y Germán Schiessler destinan poco más de una hora a comentar y describir las características del sismo percibido en Arica: se mantienen en el tema entre las 07:14:47 y las 08:19:02 horas. En la cobertura otorgada, destaca

que la profundidad del temblor, según el Centro Sismológico Nacional, dependiente de la Universidad de Chile, habría sido de 99,7 kilómetros. Otro aspecto resaltado se relaciona con la reacción de algunos ariqueños, con imágenes que dan cuenta de la rápida evacuación efectuada por personas hacia las zonas altas de la ciudad.

En términos audiovisuales, en este amplio segmento se aprecian tres secuencias que son reiteradas en varias oportunidades. En una de ellas aparece el registro de una cámara de seguridad instalada en la fachada de un edificio y que muestra el constante movimiento de un auto blanco estacionado en la vía; la segunda, incluye imágenes que corresponden al momento del sismo dentro de un departamento; y la tercera, contempla escenas que reflejan el desplazamiento realizado por habitantes de Arica a los cerros, con el fin de protegerse ante un probable tsunami. En esta compilación de tomas, se evidencia la intranquilidad experimentada por ciertos adultos, el despliegue de vehículos policiales y la alteración emocional de quienes, por otra parte, optan por pasar la noche en las afueras de sus casas.

La primera de esas secuencias -constante movimiento de un auto blanco estacionado en la vía- se repite 44 veces. En una de esas reiteraciones, el periodista Germán Schiessler puntualiza la procedencia de las imágenes y el ruido subterráneo que acompañó al movimiento telúrico, mientras en pantalla aparece un texto sobreimpreso que indica: “Sismo 6,3 azotó al norte. Habitantes subieron a los cerros”.

(07:17:30) Germán Schiessler: “Sobre todo la gente que vive en el sector costero, evacuó hacia a los cerros de Arica, todavía sin la información de si esto ameritaba alguna alarma o alerta de tsunami. Finalmente, el Shoa, y a través de la Onemi también, informó que se descartaba cualquier posibilidad de desarrollo de un tsunami, luego de este 6,3 que azotó a Arica a las 03 con 32”.

Eduardo de la Iglesia: “Mira” (Indicando la imagen en la que se observa un auto blanco en movimiento)

Julia Vial: “Uuhhh...”

Germán Schiessler: “Estas son imágenes de una cámara de seguridad de una vivienda ariqueña que da cuenta de cómo se movió esta cámara con este movimiento telúrico que vino acompañado de gran movimiento y de fuerte ruido subterráneo”.

Eduardo de la Iglesia: “Eso... Eso es... Escuchémoslo un poco (Audio ambiente con ruido subterráneo) Mira, es bien llamativo ese ruido, ese audio, ese sonido que acompaña al movimiento. Yo no tengo mucho recuerdo de haber escuchado algo así en un movimiento sísmico. Quizá para el de 2010. Fue bastante fuerte, fue muy fuerte. Pero mira esto”.

Julia Vial: “Se movió bastante” (Audio ambiente con ruido subterráneo y gritos de niños) (07:18:50)

En tanto, la segunda de las secuencias, es decir aquella que consta de imágenes que grafican el constante movimiento al interior de un departamento es reiterada 40 veces. En una de esas repeticiones, los conductores leen y comentan los mensajes que, por intermedio de redes sociales, escriben las audiencias:

(07:22:48) Eduardo de la Iglesia: “Nosotros no fuimos los únicos que advertimos este tema de la hora, de las 3 con 34, de las 3 con 32, pongan atención al siguiente mensaje que nos escriben vía twitter. Stephanie, hola Stephanie. (Lee texto escrito por la televidente) ‘Mi hermana me ha comentado que en Copiapó estos días igual ha temblado bastante y a la misma hora, 3 de la mañana’. Sí, efectivamente, si tú revisas el registro histórico del Centro Sismológico Nacional, en el norte ha temblado muchísimo últimamente, creo que lleva tres o cuatro meses temblando muy seguido, con baja magnitud, con baja intensidad, pero la verdad es que se sienten los movimientos

sísmicos. Y lo otro, respecto del norte, si tú estás durmiendo a las 3 de la mañana y sientes este movimiento sísmico con tanto ruido y de manera tan larga, tan prolongada, a uno le da la sensación de que viene algo más fuerte (...) Yo creo que la gente del norte ha hecho mucho simulacro, sabe actuar muy bien y en ese sentido, son muy responsables los ciudadanos del norte y también la autoridad ha hecho un trabajo importante ahí (...).”

Germán Schiessler: “(...) Muchos medios de comunicación no informan a las tres y media de la mañana porque están con sus transmisiones cerradas. Porque tampoco ves qué ha pasado. Entonces, la desinformación genera el pánico y se entiende. Y de alguna manera, está bien que hayan evacuado, si todavía no tenían la información. Como una medida de prevención y seguridad, se ha dicho, ‘si usted lo siente fuerte el temblor, por sobre 7 grados’, que es lo que sintieron, lo que percibieron los ariqueños, evacúe de forma preventiva hasta recibir la información fidedigna de parte de las autoridades (...)”.

Julia Vial: “Yo creo que, si algo nos dejó el 27F de lección, es que muchas veces no hay que esperar que la autoridad te dé la alarma de que puede venir un tsunami, y yo creo que, en nuestro norte, donde sí han hecho demasiados simulacros, están preparados y no esperan y saben que en un sismo en el cual no se pueden sostener en pie, es y puede provocar un tsunami posterior, por lo tanto, tienen que salir de la zona que se puede inundar, del borde costero, a una zona no inundable”. (07:25:38)

Mientras que la tercera secuencia descrita, esto es, aquella que consta de imágenes sin editar en que transeúntes ariqueños y automovilistas abandonan sus hogares para dirigirse a las laderas de los cerros es repetida 17 veces; al tiempo que, en pantalla, en GC, se observa un texto que señala: “Las primeras imágenes de reacción de ariqueños tras fuerte sismo”. Asimismo, se incluyen algunas cuñas de personas que han tomado el resguardo de evacuar.

Cabe precisar que las reiteraciones de las mencionadas secuencias aumentan durante un contacto telefónico que los conductores y periodista de Hola Chile sostienen con el periodista de radio Bío-Bío de esa ciudad, Andrés Bravo (07:40-07:59), el que informa, entre otros detalles, sobre deslizamiento de material rocoso desde algunos cerros de Arica. El bloque centrado en este evento finaliza a las 08:19:31 horas, no sin antes remarcar que en unos instantes le consultarán a Aroldo Maciel si este sismo formaba parte de sus predicciones y si es factible augurar un nuevo evento de una magnitud similar en esa u otra zona del país.

Entre las 08:19:32 y las 11:13:20, la pauta del programa incluye el tratamiento de otros temas, entre ellos, los síntomas asociados a problemas en la tiroides; la historia del médico chileno que falleció en una avioneta en Uruguay; la sensación de miedo que, debido a las turbulencias, experimentaron pasajeros de un avión que viajaba de Antofagasta a Santiago; el misterio de la desaparición de un avión en Malasia; y el avistamiento de ‘ovnis’. Durante este bloque se integran al panel de conversación del espacio televisivo otras panelistas como, por ejemplo, las actrices Catalina Pulido, Renata Bravo y Juan Andrés Salfate.

A las 11:20:57, los conductores Eduardo de la Iglesia y Julia Vial inician un contacto telefónico con Aroldo Maciel, quien desde Brasil responde distintas interrogantes. Le consultan si él sabía que este evento podía suceder en el norte de Chile, sin embargo, la respuesta que proporciona Maciel resulta confusa y vaga. Básicamente se remite a explicar los riesgos que previó a principios de octubre, los cuales, conforme a lo que explica, quedarían expresados en posibles migraciones telúricas hacia América del Sur, producto del temblor ocurrido en México en septiembre. Al momento de manifestar esos indicios, la pantalla queda dividida en tres cuadros, uno que muestra a los conductores y panelistas del programa, especialmente a Juan Andrés Salfate, el que asume el rol de entrevistador de Aroldo; otro da cuenta de una imagen pixelada del centro de la ciudad de Arica en la que se aprecia el movimiento de cables del tendido eléctrico; y un tercer cuadro, en el que destaca una escena captada al interior de un inmueble, en blanco y negro, que muestra la caída de algunos objetos. Ambas secuencias también se reiteran, al menos 5 veces.

En términos audiovisuales, a las 11:22:33 horas la emisión queda sólo dividida en dos cuadros, al tiempo que prosigue la conversación entre Salfate y Maciel. Por una parte, aparece el comentarista contextualizando algunas de las explicaciones del brasileño y, por otro lado, una secuencia que muestra imágenes del despliegue de vehículos policiales por algunas calles de Arica y unas tomas, nuevamente pixeladas, en las que se refleja el vaivén de cables del tendido eléctrico. A continuación, se transcribe parte del diálogo entre ambos, en el que además

interviene Julia Vial:(11:23:17)

Salfate: “¿Podemos decir que el temblor de 6,3 de Arica proviene de Tonga o qué crees tú que es lo que estábamos esperando para fines septiembre? ¿Cuál es la fuente, crees tú, original de este sismo que acabamos de sentir a las 3:30 de la madrugada?”.

Aroldo: “Sí, después que ocurrió el evento de Tonga, de inmediato hice el posteo, pero lo que coincide, lo que me deja la duda, es que exactamente hoy, hace como 31 días, que pasó el evento de México. Ahora quiero que cada uno saque sus conclusiones (...)”.

Salfate: “Perfecto, vale decir que si uno hace los cálculos... Se acuerdan que la otra vez nos enseñó que, si un sismo ocurre y luego ocurre en otro lugar, que es la migración sísmica. Si yo digo, cuál es la distancia con la cantidad de días, puedo saber a qué velocidad viaja, por lo tanto, cuánto tiempo más se va a demorar cuando esto llegue al tercer punto, al siguiente lugar y en este caso, está el fenómeno de Tonga y está el de México. Entonces como uno coincide respecto a algo que acaba de ocurrir en Tonga, pero también coincide por los 31 días con lo que ocurrió en México. Son dos las posibilidades de donde proviene este sismo. Ahora, ¿da lo mismo? Para nada, porque si es el de México, se va a seguir desplazando y si es el de Tonga, quedaría hasta acá”.

Julia Vial: “Y son los dos juntos, tanto Tonga como donde ocurrió este 7,9 en México, ¿están conectados con Putre, con Arica?”

Salfate: “Se supone que sí. Ambos, tanto Tonga, amigo mío, como los sismos que se vivieron en México, ¿estarían conectados con esta zona norte de nuestro país?”

Aroldo: “La diferencia entre uno y otro es que, si fuera el de Tonga, ese se desplaza a otra parte, no hace nada. Ahora, si estamos hablando del de México, ese estaría ahí, al camino de nuestro continente”

Salfate: “(...) O sea lo que cabe entender acá, es que hay dos posibilidades: Aroldo nos dice que esto ya no hay cómo saberlo. O sea, si dos puntos por fecha coinciden a que algo ocurriese en el norte y ocurre, cabe ahora entender, según el comportamiento de aquí en adelante, si esto venía efectivamente de México o desde Tonga. Ahora, por lo que alcanzo a escuchar y entender, parece más probable que México tiene relación con esto, que Tonga” (11:26:12)

Pese a las imprecisiones de sus argumentos, Aroldo Maciel no manifiesta ninguna nueva predicción de sismo en territorio chileno y más bien, esgrime que la migración sísmica podría afectar al sector de Santiago del Estero, en Argentina. En el siguiente extracto se manifiesta este aspecto, mientras en un segundo cuadro vuelven a emitirse las imágenes con efectivos de la PDI y Carabineros resguardando un perímetro de la ciudad; con personas evacuando sus respectivos domicilios y las secuencias pixeladas anteriormente descritas. Todas ellas se repiten 8 veces:

(11:29:00) Salfate: “(...) El primer sismo, cierto, vamos a desglosar esto Aroldo, para irlo entendiendo. El 6,6 que quizás podría haber llegado a fines de septiembre, el 30 de septiembre, para el sur de nuestro país, ¿eso ya no va a ser o sucedió en otra parte? Primera pregunta”.

Aroldo: “Eso creo que salió hacia otra parte, así es que cuando se agotó el plazo, la gente ya lo sabía, sabía que no teníamos riesgos. De lo que estamos hablando hoy, es que una vez que el evento tocó a México y hay un radio de sitios que están en el área de riesgos, y Tarapacá está exactamente en el área de riesgos, podría ser como que aquí esté la señal de que en algunos días más, y cerca o un poco más adelante, hacia el territorio argentino o Antofagasta o Santiago del Nuevo Estero, podría finalmente golpear lo que estamos esperando”.

Salfate: “No sé si se dieron cuenta, pero la información que nos acaba de entregar es sumamente importante, qué es lo que nos está diciendo. Que el 6,6, voy a ir por parte, que esperábamos para fines de septiembre en el sur, al no suceder en el plazo, ya estamos a más de una semana del plazo máximo, es que seguramente se dio y habría que buscar si algo con intensidad similar terminó sucediendo en otra parte. Ok, ese es el primer punto. Lo segundo, estamos hablando de algo que ya va en torno de los 7 grados, por qué, porque hablamos de un 7,1 de México, que puede ser un poco más o un poco menos, ok, pero estamos hablando de un 7. De aquí en adelante le llamaremos el sismo 7, en donde sigue la trayectoria y obviamente, Tarapacá, Arica, están como parte del camino. Entonces, lo que acaba de decir Aroldo es muy interesante, que este 6,3 es el

aviso del más grande que se viene, pero ojo, si es que yo hago una línea, así como recta de por donde ha ido pasando, si es que pegó en Arica un 6,3, y aquí usted corrijame Aroldo, si es que fue un 6,3 en Arica y ese sería sólo el aviso, el precursor, el que es más grande, debiera pegar quizás no en Chile, sino más allá de la cordillera, ¿puede ser esto así?”

Aroldo: “Sí, podría ser eso. Lo interesante es saber que esta no sería la primera vez que un temblor señalara algo de un evento más significativo. Lo que no me gustaría eso sí, ahora sí, podríamos aguardar 24 horas, la gente que vive en las cercanías donde tuvo el epicentro, tiene que mantener la calma y saber que podrían ocurrir nuevas réplicas e incluso podría ocurrir algún evento cercano o poco más adelante, con características de similitud” (11:32:02).

El segmento dedicado a describir los efectos de este sismo en la población de Arica, así como los detalles relacionados con la ‘teoría predictiva’ de Aroldo Maciel finaliza a las 11:57:13 horas. La emisión del programa, en tanto, concluye a las 12:02:23 horas.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a la *formación espiritual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, la Carta Fundamental -Art. 19° N°12 Inc. 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19° N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13° N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos referidos en los Considerandos Sexto al Noveno, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, por su parte, el artículo 7 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, disponen que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 1 letra g) de las normas antedichas, define el “*sensacionalismo*”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, y que el artículo 1 letra e) define el “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO CUARTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de estos, exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias, adelantando incluso las barreras de protección respecto de las audiencias más vulnerables-menores de edad-, a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1 de la Ley 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*” y eventualmente constitutivo de infracción al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en razón de la posible afectación al principio de la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, del análisis de las emisiones descritas en el Considerando Segundo, resulta posible constatar la existencia de ciertos elementos, susceptibles de ser eventualmente reputados como *sensacionalistas*, que en su conjunto podrían especialmente afectar de manera negativa a las audiencias más vulnerables -menores

de edad- en cuanto hacen referencia a predicciones sobre posibles terremotos a ocurrir, no solo en otros países, sino que principalmente en el nuestro a solo horas de ocurrido un sismo en nuestro país. En la emisión referida, se informa sobre los sismos que las preceden y sus posibles alcances, formulando en el acto, predicciones sísmicas, apoyados por elementos audiovisuales que, como se mencionó, podrían afectar negativamente la formación de la niñez y la juventud, principalmente por la angustia que podría generar estos vaticinios sobre los menores de edad;

De lo anteriormente referido, destacan principalmente los siguientes contenidos audiovisuales:

- Un automóvil blanco estacionado en las afueras de un edificio y en constante movimiento. Este plano es captado, según indica el periodista Germán Schiessler, por una cámara de seguridad del inmueble. Mientras los conductores y Schiessler comentan y detallan los pormenores del evento, esta imagen se reitera 44 veces.
- La segunda escena muestra el interior de un departamento y cómo algunos de los objetos de ese espacio caen al suelo. Si bien, en este caso no se especifica la procedencia de la imagen, es factible presumir que correspondería a un registro audiovisual realizado con un dispositivo móvil por el mismo residente de ese lugar. Esta secuencia se reitera 40 veces.
- La tercera y última secuencia que es exhibida de manera redundante consiste en varios momentos que dan cuenta de la inquietud de distintos ariqueños que resuelven pernoctar a la intemperie o, en su defecto, dirigirse hacia los cerros de la ciudad. Estas escenas revelan el nerviosismo de algunos transeúntes que deambulan de madrugada por algunas calles de Arica, algunos también se desplazan en sus automóviles y son entrevistados por un equipo de prensa. En total, esta selección de imágenes es repetida 17 veces, al tiempo que en pantalla se aprecia un texto sobrepuesto que señala: “Las primeras imágenes de reacción de ariqueños tras fuerte sismo”.

Además, las tres secuencias cuentan con una música incidental que refuerza el dramatismo de la situación descrita por los conductores y periodista. Con ello, el discurso televisivo trasciende lo meramente informativo y deriva en una construcción que resulta efectista, en el sentido que exacerbaría las sensaciones que, de por sí, un acontecimiento como este genera en las audiencias.

Resulta plausible aseverar que el recurso de la reiteración se podría considerar abusivo: el procedimiento contribuye finalmente a incrementar la atmósfera de tensión y el tono de preocupación plasmado en el relato que los conductores van urdiendo en el transcurso de este primer segmento del programa.

Desde este punto de vista, el modo de configurar la narración es innecesariamente alarmista, conformando un cuadro informativo en el que prevalecen componentes emocionales, tales como la ansiedad y la excitación desmesurada, que lejos de aportar a la comunicación de un espíritu de calma y tranquilidad, deviene en un discurso presumiblemente perturbador para determinadas audiencias. Lo anterior cobra aún mayor relevancia, desde que Aroldo Maciel explica que el sismo de Arica sería una consecuencia del terremoto ocurrido en México en septiembre y brinda un pronóstico en el que indica que ninguna región de Chile se vería afectada por un

posible ‘efecto migratorio’ de ese temblor y señala que la zona argentina de Santiago del Estero podría ser el lugar donde acontezca un movimiento telúrico por sobre los 7 grados en la escala de Richter, sin embargo, sus vaticinios no descartan totalmente las localidades ubicadas en el norte grande del país, zona a la que denomina ‘radio de riesgo’ y la misma donde se ubica la localidad afectada horas antes de la emisión por el movimiento telúrico. Por lo mismo, se aprecia una contrariedad en su discurso al efectuar un enfático llamado a la tranquilidad entre los habitantes de Arica y Antofagasta, contrariedad que aumenta aún más con la exhibición redundante de las tres secuencias pormenorizadas precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el contenido del programa denunciado, cumple con el primer supuesto establecido en el artículo 7° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, esto es, *la comunicación de hechos que revistan características de catástrofes y de situaciones de vulnerabilidad*, las cuales fueron transmitidas desde el inicio del programa;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de los contenidos analizados, es posible constatar la utilización de elementos visuales, de audio, lingüísticos y narrativos que resaltan y dotan de mayor impacto una “premonición” que carece, absolutamente, de respaldo científico u otro tipo de validación, la cual es incluida dentro de la cobertura informativa del terremoto, la cual, tendría la consecuencia posible -a lo menos implícita- de producir sensaciones o emociones en los telespectadores, generando incluso una representación distorsionada de la realidad y exacerbando la emotividad, abusando de la presentación de la información relativa a las predicciones fatídicas de Carlinhos, por cuanto se hace un uso excesivo en la exhibición de las imágenes del movimiento telúrico de Arica, conducta que buscaría generar impacto en lo presentado;

DÉCIMO NOVENO: Que, por otra parte, es claramente aplicable, a programa noticioso sensacionalistamente exhibido, la circunstancia agravante del inciso 3° de la letra l) del artículo 12, de la Ley N° 18.838, porque la supuesta infracción se produjo en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil y cuyo resguardo se ha explicado en los considerandos anteriores.

VIGÉSIMO: Que, refuerza el posible reproche formulado en los Considerandos anteriores, que este tipo de predicciones sobre un asunto cuya naturaleza es de especial relevancia, no solo carezca de cualquier base científica, sino que además ha sido objeto de diversos cuestionamientos⁶ por científicos y geólogos expertos chilenos, quienes han referido sistemáticamente que estos eventos no se pueden predecir, generándose, posiblemente, por medio de estas alarmas, temor y angustia, especialmente en aquellos segmentos de la población más vulnerables, como resultan ser los menores de edad, todo lo anterior, en atención al horario de emisión de los contenidos fiscalizados; por lo que;

⁶ <http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/09/20/sismologa-chilena-destruye-en-un-par-de-mintuos-el-nuevo-llamado-al-panico-de-aroldo-maciel-salfate-y-la-red/>; <http://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2017/09/21/marcelo-lagos-dispara-en-contra-de-las-predicciones-sismicas-del-brasileno-aroldo-maciel.shtml>; <http://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2017/09/21/876178/La-Red-suma-denuncias-ante-el-CNTV-tras-prediccion-de-brasileno-sobre-un-posible-terremoto-en-Chile.html>

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente Óscar Reyes Peña, y los Consejeros Genaro Arriagada, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, y María de los Ángeles Covarrubias, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S.A., por supuesta infracción al artículo 7 en relación al artículo 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por el presunto tratamiento “sensacionalista”, de aspectos que dicen relación con la entrega informativa de diversos sismos ocurridos tanto en el extranjero como en Chile, a través del programa “Hola Chile”, el día 10 de octubre de 2017, “en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años”, y que en función de estos, podría verse vulnerado el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en razón de la posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que podrían experimentar los menores presentes al momento de la emisión de estos contenidos. Se previene que los Consejeros Marigen Hornkohl, María Elena Herмосilla, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, fueron del parecer de no formular cargos por estimar que los contenidos denunciados, no lograrían configurar una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13. DECLARA NO HA LUGAR LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MORANDÉ CON COMPAÑÍA”, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-865-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, y 12º letra a) de la Ley N°18.838;
- II. Por procedimiento de oficio, el Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a fiscalizar un segmento del programa “Morandé con Compañía”, emitido con fecha 28 de octubre de 2017, lo cual consta en su informe de Caso A00-17-865-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: “Morandé con compañía” es un programa misceláneo de humor nocturno, emitido por Mega los días viernes y sábado a las 22:30 horas. Su formato y estructura se asemeja al show de una revista picaresca y está orientado a un público eminentemente adulto. La conducción está a cargo de Kike Morandé y Vanessa Borghi. De acuerdo a su acento humorístico es común que en el espacio televisivo ocurran momentos de espontaneidad e improvisación en los sketches y gags, que en ocasiones cuentan con la participación de público presente en el estudio y de un invitado estelar.

A) Descripción de los contenidos relativos a imitación de Presidenta de la República (22:32:37-23:56:23).

La emisión de “Morandé con compañía estelar”, correspondiente, al día sábado 28 de octubre comienza a las 22:32:37.

El conductor Kike Morandé presenta como principal invitado de esa noche a Karol Lucero, luego aparece en el set, cuya puesta en escena consiste en un elegante restaurant que lleva el nombre del programa, el personaje ‘Parrita’, un maestro de cocina, interpretado por el humorista Ernesto Belloni. ‘Parrita’ da la bienvenida a Karol Lucero y le anuncia su participación en algunas secciones que tendrá el programa.

Karol Lucero interviene posteriormente en algunos gags que ocurren en el restaurant, lugar al que llegan otros comensales-personajes, entre ellos, Gonzalo Cáceres, Paty Cofré, Pato Fuentes, Belén Mora, ‘Miguelito’ y Cristián Henríquez. Intervienen también las actrices Renata Bravo y Gabriela Hernández.

A las 23:25:56, Kike Morandé presenta un show musical a cargo de la ‘Sonora de Rehabilitarse’. Durante la presentación, algunos de sus integrantes levantan letreros y pancartas que emulan propaganda electoral ‘ficticia’, efectuando una humorada en torno a la instalación de fotografías de los candidatos en las calles y plazas de Santiago.

(23:38:56-23:41:34) Acto seguido se reanudan los gags humorísticos en el restaurant y la actriz y comedianta Natalia Cuevas ingresa al set caracterizada como la Presidenta Michelle Bachelet. El personaje ‘Parrita’ la recibe y ambos sostienen el diálogo que se transcribe a continuación.

En el sketch de humor participan además Paty Jofré y el propio Kike Morandé. Se transcribe parte del diálogo:

Parrita: Señora Presidenta, qué honor tenerla, gusto de saludarla.
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Eduardo, Parrita, tanto gusto de verlo.
Parrita: ¡Qué felicidad verla!
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): El único que se alegra cuando me ve es usted, oiga.
Parrita: ¡Nooo, no lo crea! Cuando usted viene pa’ cá, el Kike también, el Kike se alegra... Le gusta tanto cuando viene usted pa’ cá, se llega a hacer pipí de alegría el Kike.
Kike Morandé: De contento, sí señor. ¿Cómo le va Presidenta?
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Qué bueno, qué bueno.
Parrita: ¿Y anda solita?
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Eeeh, no, tengo una cena de despedida de mi gobierno.
Parrita: ¿Son muchos?
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): (Realiza el gesto de contar con los dedos) Una sola persona... Sí, Carolina Tohá. Creo que viene por ahí. (Ingresa al set un hombre vestido con minifalda y caracterizado de Carolina Tohá. El público del estudio aplaude) “Ahora la va a conocer en persona. Carolina, la señora Carolina Tohá.
Parrita: ¿Le tomaron el pedido señora Presidenta?
Kike Morandé: Las hai hecho todas hoy día, gordito... Las hai hecho todas... Vai a dormir bien, por lo menos.
Parrita: ¿Le tomaron el pedido señora Presidenta? ¿Le tomaron el pedido? ¿Todavía no?
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): No, nada. No, la verdad es que no... No tengo mucho apetito.
Parrita: (Se sienta en una silla, al lado de Natalia Cuevas, lleva un brazo a su hombro e intenta consolarla) Yaaa... Tranquila, señora Presidenta.
Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Sinceramente, yo le diría que... estoy como angustiada, ¿me entiende?
Parrita: ¿Por qué será?

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): No sé poh... Por eso vinimos con una amiga a tomarnos un traguito, ¿no es cierto?

'Carolina Tohá': Sí, Sí (Risas del público en el estudio).

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Porque... no sé, yo como que siento que... como que hice algunas cosas mal, ¿me entiende? Entonces, entonces, yo... (Sollozando) Ahora me siento triste, ¿me entiende? Y no sé... no sé...dígame usted, ¿qué hice mal? ¿Qué hice mal Parrita? Parrita: Todo. ¡Todo, todo, todo!" (Risas del público en el estudio).

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): (Sollozando) Pero tengo que hacer algo bueno... O sea, tengo que hacer algo bueno pa', pa'dejar... el gobierno.

Parrita: Tendría que dejar esta banda no más e irse. Pero, dígame una cosa... Usted estaba tan bien en la ONU, estaba tan bien.

Parrita: (A hombre en el rol de 'Carolina Tohá') "¿No es cierto que la embarró?"

'Carolina Tohá': Sí

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Parrita, Parrita, mire... Yo, la verdad es que tenía un sueño, de dejar mi gobierno y haber hecho un show espectacular, un baile, ahí, en el balcón de La Moneda, con luces, con bailarines, con vestuario, todo, pero... (Sollozando) Ahora no quiero hacer ninguna cuestión... No... No, de hecho, voy a dejar la banda (Se saca la banda presidencial que lleva cruzada en el pecho) ... La voy a dejar ahí (Deja la banda presidencial encima de una mesa y continúa sollozando) ...

En el mesón del Congreso, pa' que al que le toque ser Presidente, se la ponga solo.

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): (Sollozando) Pero Parrita, dígame, ¿qué puedo hacer?

Parrita: No, primero, usted no puede llegar y botar la banda y que se la ponga el otro, así, el amigo del Kike, así no más, sin hacer nada.

Kike Morandé: Al que le toque, dijo ella.

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Al que le toque no más poh. ¿Qué puedo hacer poh Parrita? Dígame usted, ¿qué puedo hacer?

Parrita: ¡No, usted no puede llegar y dejar la banda, usted tiene que...! Usted es una Presidenta, usted es una mujer chilena, usted tiene que tener dignidad, salir con la frente en alto, con la banda y salir del Congreso con la frente en alto, 'esto lo hice y lo hice, bien o mal, pero lo hice'. ¿Por qué? '¡Porque la mujer chilena somos aperradas, porque somos guerreras, porque somos capaces!' ¡Esa es mi Presidenta! ¡Esa es la Presidenta de...!

Kike Morandé: De todos los chilenos.

Parrita: ¡De todos!

Natalia Cuevas (Michelle Bachelet): Tiene razón... ¡Tiene razón Parrita...! ¡Y porque soy chilena y soy orgullosa de haber nacido en esta patria, voy a cumplir mi sueño de bailar para mi país!

Parrita: ¡Muy bien!

El gag prosigue con la imitadora Natalia Cuevas, todavía en el rol de la Presidenta Michelle Bachelet, bailando reggaetón con tres bailarines. La coreografía finaliza a las 23:56:23, con lo cual culmina el sketch transcrito anteriormente.

El programa concluye a las 00:31:44 de la madrugada del domingo 29 de octubre.

SEGUNDO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-, obligación que implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

TERCERO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los

pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; directrices todas que, a su vez, encuentran correlato normativo -en virtud del principio de colaboración reglamentaria-, en las disposiciones de la normativa reglamentaria que regula los contenidos de las emisiones de televisión;

CUARTO: Que, del análisis del contenido de la emisión fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el principio en comento, por las siguientes razones;

QUINTO: En la emisión se observa un gag humorístico en el que la comedianta e imitadora Natalia Cuevas, aparece interpretando el rol de la Presidenta Michelle Bachelet, y el segmento forma parte de un conjunto de escenas desarrolladas en un set ambientado como restaurant y en el que el personaje ‘Parrita’, a cargo del humorista Ernesto Belloni, dialoga con variados comensales-personajes.

Para llevar a cabo su ‘imitación’, Natalia Cuevas utiliza recursos y accesorios que le permiten crear una puesta en escena sobre la Mandataria: viste un traje de dos piezas de color azul, utiliza una peluca rubia y una banda presidencial tricolor que le cruza el pecho. En este bloque de humor, interviene además un hombre que emula a Carolina Tohá.

En la conversación que el ‘personaje Presidenta Michelle Bachelet’ sostiene con el ‘personaje Parrita’ resalta el desánimo de la Dignataria, quien expresa mediante sollozos su pesimismo por las críticas recibidas. Sin embargo, ‘Parrita’ la alienta a recuperar el entusiasmo perdido, convenciéndola rápidamente de cumplir su sueño de bailar frente a todo el país, acción que la comedianta ejecuta en un ensayado esquema de baile de reggaetón junto a tres bailarines.

La totalidad de los sketches de este programa equivalen a creaciones artísticas de tono humorístico, las que, a través de una puesta en escena y caracterización específica, tienen como finalidad provocar risas en el público presencial del programa, así como también momentos y diálogos improvisados entre el animador Kike Morandé y los comediantes y/o actores que intervienen en los mismos. Los guiones son escritos previamente por un equipo de libretistas y en algunos casos, incorporan tópicos de la actualidad política semanal.

Así, se configura una presentación televisiva con un alto componente de show, variedades y espectáculo.

En ese contexto, resulta plausible sostener que el sketch en el que la comedianta Natalia Cuevas representa el rol de la Presidenta Michelle Bachelet, -con todos los ingredientes hilarantes y satíricos que le son propios a nivel del lenguaje corporal y verbal que emanan de la actriz en la situación representada-, se traduce en un modo de expresión artística en la que sus intérpretes ejercen legítimamente su libertad de opinión y expresión, y también su libertad de creación artística, derechos garantizados por el artículo 19, Nros. 12 y 25 de la Constitución Política de la República.

SEXTO: Conforme a lo anterior, convendría entonces relevar que la libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: *«(...) la facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes.»*⁷

En este sentido, conviene aclarar que en el proceso mimético que lleva a cabo la humorista -expresando incluso una gestualidad y un tono de voz similar al de la Presidenta de la República- no se advierte ninguna construcción que pudiese afectar la honra o la dignidad de la Mandataria pues las frases que emite el personaje son pronunciadas en un marco lúdico y con la pretensión de hacer reír al animador del espacio televisivo como al público presente en el estudio y los televidentes.

Este rasgo se evidencia, por ejemplo, en la manera que finaliza el sketch, mostrando al personaje pasando del desánimo al optimismo, transición que tiene como consecuencia, en términos del show televisivo, la presentación de una coreografía de reggaetón en la que participa Natalia Cuevas, en su rol de Presidenta, con tres bailarines. En este baile se la ve recatada, sin salirse del personaje que interpreta y guardando el respeto propio frente al personaje que está imitando.

Vale decir, ni en la forma y ni el contenido de los guiones utilizados para el sketch se observa una connotación y/o denotación ofensiva hacia la Presidenta de la República.

SÉPTIMO: Es conforme a este tratamiento, que puede concluirse que la transmisión del programa supervisado obedecería a la realización de la libertad de expresión y de opinión, así como también de creación artística, y a la faz colectiva de dichas prerrogativas, a saber, el derecho a recibir opiniones e informaciones, y tales creaciones por parte de los particulares; aspectos protegidos por los artículos 19, números 12 y 25 de la Constitución Política, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar no ha lugar la formación de causa en contra Red Televisión Megavisión S.A., por la emisión de un segmento del programa “Morandé con Compañía” el día 28 de octubre de 2017; y archivar los antecedentes.

14. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO “TERRITORIOS ANCESTRALES”, FONDO COMUNITARIO 2016.

Por el ingreso CNTV N°2873 de 24/10/2017, la productora Suroriente Ltda., solicitó ampliación del plazo para terminar el proyecto “Territorios Ancestrales”, premiado por el Fondo Comunitario 2016. La misma productora, por el ingreso CNTV N° 2788 de 13 de octubre de 2017, comunicó la renuncia del director del proyecto.

⁷ Nogueira Alcalá, Humberto (2013); Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo II. Santiago, Editorial Librotecnia. 3° Edición, pp. 56.

Luego de deliberar acerca de los motivos invocados por la solicitante, y sobre la base de lo informado por los Departamentos de Fomento Audiovisual y Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó aprobar la ampliación de plazo y la renuncia del director del proyecto en los términos solicitados.

Se autoriza al Presidente para ejecutar este acuerdo, sin esperar la aprobación posterior del acta.

15. VARIOS

- 15.1. Los Consejeros comentan la tramitación del proyecto de ley que otorga financiamiento por una vez a Televisión Nacional de Chile;
- 15.2. Los Consejeros debaten acerca de la compra por parte del grupo Luksic a la Universidad Católica de su participación en el Canal 13. El consejero Arriagada advierte sobre el creciente proceso de concentración de medios donde los grandes canales de TV, vinculados a los mayores grupos económicos, extienden cada vez más su control sobre las radios. El problema no es menor pues como lo han señalado una y otra vez las más prestigiosas instituciones que observan la libertad de prensa, esa concentración puede terminar siendo una amenaza para esa libertad y el pluralismo. De parte de esos grupos controladores esta es una actitud imprudente, pues de continuar, ello puede ser terreno fértil en que florezca la demanda para dictar una ley de medios, medida esta última, que no comparte, pero de la que en variados círculos se empieza a hablar cada vez más.

Se levantó la sesión a las 15:30 horas.